

BOP

Córdoba

Año CLXXXVII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico. Confederación Hidrográfica del Guadiana. Ciudad Real

Información pública solicitud de concesión de aprovechamiento de aguas subterráneas, en el término municipal de Hinojosa del Duque (Córdoba). Exp. 3167/2015 (8191/1995)TR

p. 6703

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Extracto de la Convocatoria 653859 de Subvenciones a Entidades Privadas sin ánimo de lucro "Diversidad Funcional 2022"

p. 6703

Aprobación provisional del Séptimo Expediente de Modificación por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2022 de la Diputación de Córdoba

p. 6704

Ayuntamiento de Almedinilla

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

p. 6704

Modificación de las Bases Generales y Específicas del proceso extraordinario de Consolidación del Empleo

p. 6709

Corrección de Bases Generales y Específicas de la Convocatoria Extraordinaria de Estabilización de Empleo Temporal

p. 6715

Ayuntamiento de Baena

Resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes/as admitidos/as de la Convocatoria de pruebas selectivas para la provisión en propiedad, mediante promoción interna, de 3 plazas de Administrativos/as de esta Corporación, Composición Tribunal Calificador, y fecha para la valoración del concurso, según Oferta de Empleo 2021

p. 6722

Ayuntamiento de Belalcázar

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos sobre Tracción Mecánica

p. 6722

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras

p. 6724

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 6725

Ayuntamiento de Conquista

Aprobación inicial expediente nº 1/2022 de Modificación Presupuestaria, por Suplemento de Créditos en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista, financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto 2021

p. 6727

Aprobación inicial expediente nº 1/2022 de Modificación Presupuestaria, por Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios, financiados con cargo al remanente de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del Presupuesto 2021

p. 6727

Ayuntamiento de Encinas Reales

Aprobación definitiva del Presupuesto General y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022

p. 6727

Ayuntamiento de Espiel

Aprobación definitiva expediente 1/2022 de Modificación de Créditos

p. 6728

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Decreto de 13 de octubre de 2022, de la Alcaldía, por el que se aprueba las Bases para la Contratación, con carácter laboral temporal, mediante el sistema de concurso, de un Conductor/a de Mantenimiento y un Oficial Electricista Fontanero

p. 6729

Ayuntamiento de Lucena

Acuerdo de 11 de octubre de 2022, de la Alcaldía, por el que se aprueba el Pliego de Condiciones elaborado para la concesión administrativa del uso privativo de los puestos vacantes del Mercado Municipal de Abastos, mediante tramitación ordinaria y procedimiento de adjudicación abierto

p. 6736

Ayuntamiento de Luque

Resolución de 30 de septiembre de 2022, de la Alcaldía, por la que se somete a información pública la solicitud de autorización para acondicionamiento de Cortijo, para Alojamiento Rural en Finca "Peñillas", Paraje "Llanos de la Fuente", parcela nº 4 del Polígono 14, de este término municipal

p. 6736

Ayuntamiento de Moriles

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

p. 6736

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica

p. 6736

Ayuntamiento de Obejo

Aprobación inicial modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de Vía Pública

p. 6737

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Información pública Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021

p. 6737

Resolución de Alcaldía por la que se aprueba la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión de 4 plazas de Policía Local, mediante sistema de acceso libre por oposición, y una plaza de Policía Local, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por concurso de méritos

p. 6737

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación para notificar por comparecencia

p. 6738

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Aprobación inicial expediente de Modificación Presupuestaria nº 22/2022, mediante Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 de esta Corporación

p. 6738

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Energía Eléctrica en Punto de Recarga Municipal de esta localidad

p. 6738

Mancomunidad de La Subbética. Córdoba

Aprobación inicial expediente de Modificación Presupuestaria, por Suplementos de Crédito, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería

p. 6739

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa. Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Aprobación inicial modificación de la Plantilla de Personal Laboral (Exp. Gex 1141/2022)

p. 6739

Rectificación y Modificación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de Empleo Temporal para el año 2022

p. 6739

Aprobación inicial del Reglamento Orgánico del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos de esta entidad

p. 6740

VIII. OTRAS ENTIDADES

Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba

Anuncio para la notificación colectiva de las liquidaciones y la apertura del procedimiento de cobro por la Tasa del Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos del mes de septiembre de 2022

p. 6740

Instituto Provincial de Bienestar Social. Córdoba

Resolución por la que se aprueba y publica los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria de una plaza de Técnico Medio Prevención Drogodependencias, perteneciente a la oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización del IPBS años 2021

p. 6741

Resolución por la que se aprueba y publica los listados provisionales de aspirantes admitidos y excluidos a la Convocatoria de una plaza de Monitor Social, perteneciente a la Oferta Pública de Empleo Extraordinaria de Estabilización del IPBS del año 2021

p. 6741

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Apertura nuevo plazo de Instancias para la cobertura por libre designación del puesto de Adjunto/a Jefatura de Servicio de Inspección Urbanística del GMU

ción Urbanística del GMU

p. 6742

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental. Jardín Botánico. Córdoba

Acuerdo de 29 de septiembre de 2022, del Consejo Rector, por el que se aprueba la Oferta de Empleo Público para el año 2022

p. 6743

Comunidad de Regantes Cerro de las Monjas de Huesar. Castro del Río (Córdoba)

Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria de Socios a celebrar el día 10 de noviembre de 2022

p. 6743

Patronato Niceto Alcalá Zamora y Torres. Priego de Córdoba (Córdoba)

Aprobación inicial expediente de Modificaciones Presupuestarias nº 2/2022, por Créditos Extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 del Patronato Municipal Niceto Alcalá-Zamora y Torres

p. 6744

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico
Confederación Hidrográfica del Guadiana
Ciudad Real

Núm. 4.105/2019

NOTA-ANUNCIO DE CARACTERÍSTICAS SOBRE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

Se ha formulado en esta Confederación Hidrográfica del Guadiana la solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas con las siguientes características:

- Referencia expediente: 3167/2015 (8191/1995) TR.
- Peticionario: AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE (CIF: ****3500*).
- Situación de la captación:

Nº CAPTACIÓN	TÉRMINO	PROV.	POLÍGONO	PARCELA
1	Hinojosa del Duque	Córdoba	48	31
2	Hinojosa del Duque	Córdoba	19	9007
3	Hinojosa del Duque	Córdoba	19	9007
4	Hinojosa del Duque	Córdoba	19	9007
5	Hinojosa del Duque	Córdoba	47	9038
6	Hinojosa del Duque	Córdoba	19	9007
7	Hinojosa del Duque	Córdoba	19	9007
8	Hinojosa del Duque	Córdoba	19	9007
9	Hinojosa del Duque	Córdoba	48	9001

-Termino municipal del aprovechamiento: Hinojosa del Duque (Córdoba).

- Volumen máximo anual aprovechable: 116.500 m³/año.
- Caudal medio equivalente: 3,694 l/s.
- Tipo de uso inscrito: Abastecimiento (uso nº 2 del expediente 8191/1995).
- Tipo de usos solicitados: Abastecimiento, Recreativo (incluye ganadero, riego jardines y recreativo).

-Observaciones: La concesión se solicita al amparo de lo establecido en la Disposición transitoria tercera y tercera bis del RD Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, al pretenderse la modificación de características de un aprovechamiento de aguas privadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 del Real Decreto 849/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, a fin de que, en el plazo de VEINTE DÍAS NATURALES contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los que se consideren perjudicados puedan examinar el expediente en el Organismo de cuenca, adonde deberán dirigir por escrito las alegaciones pertinentes, por los medios establecidos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dentro del mismo plazo.

Ciudad Real, 15 de noviembre de 2019. Firmado electrónicamente por el Comisario de Aguas, Ángel Nieva Pérez.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 3.961/2022

Extracto del Acuerdo de 11 de octubre de 2022, de la Junta de Gobierno de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por el que se aprueba la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro "Diversidad Funcional 2022" así como la aplicación al procedimiento de la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

BDNS (Identif.) 653859

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones:

(<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/653859>)

Primero. Beneficiarios:

Podrán solicitar la subvención regulada en la presente convocatoria entidades privadas sin ánimo de lucro para la contratación por tiempo indefinido de personas discapacitadas en la provincia de Córdoba.

Segundo. Finalidad:

Iniciativa generadora de empleo local dirigida a la adaptación de las entidades privadas sin ánimo de lucro a la nueva Reforma Laboral, mediante el apoyo a dichas entidades para la contratación por tiempo indefinido prioritariamente de personas discapacitadas de difícil inserción al mercado laboral en la provincia de Córdoba, con el objeto de mejorar las condiciones de trabajo, la calidad del empleo y el dinamismo de nuestro tejido productivo.

Tercero. Bases reguladoras:

Bases reguladoras de la concesión de subvenciones a entidades privadas sin ánimo de lucro "Diversidad Funcional 2022", publicadas en la Sede Electrónica de la Diputación de Córdoba.

Cuarto. Cuantía:

La cuantía de las subvenciones será de 8.000 € por beneficiario, concediéndose un total de 20 subvenciones para esta convocatoria. Serán beneficiarios de la subvención los que obtengan en sus solicitudes mayor puntuación priorizando en primer lugar las personas discapacitadas de difícil inserción al mercado laboral, según los criterios de valoración establecidos en la base 14 de esta Convocatoria.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes es de 10 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, a su vez se publicará en el tablón de anuncios de la Diputación de Córdoba el texto completo de la Convocatoria.

Sexto. Otros datos:

Las solicitudes deberán acompañarse de la siguiente documentación:

a) Fotocopia del acuerdo adoptado por el órgano competente en el que se designe la persona física que representa la entidad o apoderamiento correspondiente, en el supuesto de personas jurídicas y que la solicitud presente el representante legal de la entidad.

b) Declaración responsable (incluida en la solicitud anexo I).
c) Presupuesto de gastos e ingresos de la contratación (anexo II).

d) Certificado de estar al corriente con la Agencia Estatal de Administración Tributaria. No es necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios si no se rechaza su consulta en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos el Departamento de Empleo, a través de la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo se deberá aportar dicha certificación en el apartado "otra documentación".

e) Certificado de estar al corriente con la Tesorería General de la Seguridad Social. No es necesaria la aportación de dicha documentación si concurre el mismo supuesto que en el apartado anterior. Certificado de estar al corriente Seguridad Social. No siendo necesaria la aportación de dicha documentación por parte de los beneficiarios, si no se rechaza en la solicitud telemática, realizando la verificación de estos datos por el Departamento de Empleo por la Plataforma de Intermediación. Sólo en caso de rechazo deberá aportar dicha certificación en "otra documentación".

f) Contrato de trabajo debidamente registrado de la persona que se hubiera contratado (sólo en caso de haberse formalizado con anterioridad a la solicitud).

g) Certificado de discapacidad de la persona contratada (solo en caso de haberse formalizado el contrato con anterioridad a la solicitud).

Córdoba, 17 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Diputado delegado de Presidencia, Asistencia Económica a Municipios y Mancomunidades y Protección Civil, Rafael Llamas Salas.

Núm. 4.013/2022

El Pleno de esta Excm. Diputación Provincial, en sesión ordinaria, celebrada el día 19 de octubre de 2022, ha acordado:

-La aprobación provisional del Séptimo Expediente de Modificación de Crédito por Créditos Extraordinarios y Suplementos de Crédito del Presupuesto 2022 de la Diputación de Córdoba.

Este expediente queda expuesto al público a efectos de reclamaciones, en el Servicio de Hacienda de esta Excm. Diputación Provincial, en horas hábiles de oficina y durante los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en los artículos 169 y 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, advirtiéndose que en caso de no presentarse reclamaciones en el plazo establecido, esta modificación se considerará elevada a definitiva, conforme a lo preceptuado en el artículo 169 de la citada disposición.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba, 19 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta 2ª, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Almedinilla

Núm. 3.880/2022

EXPEDIENTE: MO01/2022.

Asunto: Modificación Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (Plusvalía).

SUMARIO

Anuncio de aprobación definitiva referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

TEXTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Almedinilla, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«FUNDAMENTO LEGAL

En el uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y al amparo de lo previsto en los artículos 12, 15.1 y 59.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

CAPÍTULO I

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

2. El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

A) Negocio Jurídico "mortis causa".

B) Declaración formal de herederos "ab intestato".

C) Negocio jurídico "inter vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.

D) Enajenación en subasta pública.

E) Expropiación forzosa.

Artículo 2º.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, no está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 3º. Supuestos de no sujeción.

No se producirá la sujeción al impuesto en los siguientes supuestos:

1. Aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de

bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

2. Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a las que resulte aplicable el régimen tributario establecido en el Capítulo VIII del Título VII del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el artículo 94 del citado texto refundido cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

3. Ley 10/1990, de 15 de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la octubre y Real Decreto 1084/1991, de 5 de julio.

4. Las operaciones distributivas de beneficios y cargas por aportación de los propietarios incluidos en la actuación de transformación urbanística, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones a favor de dichos propietarios en proporción a los terrenos aportados por los mismos, conforme al artículo 18.7 del texto refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio.

5. Las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos. Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

Las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria SA, o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

Las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

6. Los incrementos que se pongan de manifiesto con ocasión de las adjudicaciones a los socios de inmuebles de naturaleza urbana de los que sea titular una sociedad civil que opte por su disolución con liquidación con arreglo al régimen especial previsto en la disposición adicional 19ª de la Ley 35/2006, reguladora del IRPF, en redacción dada por la Ley 26/2014.

7. Los de adjudicación de pisos o locales verificados por las Cooperativas de Viviendas a favor de sus socios cooperativistas.

8. Los de retención o reserva del usufructo y los de extinción del citado derecho real, ya sea por fallecimiento del usufructuario o por transcurso del plazo para el que fue constituido.

En la posterior transmisión de los terrenos recogidos en los

ocho puntos anteriores, se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor no se ha interrumpido por causa de las transmisiones anteriores.

9. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 6º de esta Ordenanza.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor se tomará en cada caso, como valor de transmisión o de adquisición del terreno, el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición.

CAPÍTULO II EXENCIONES

Artículo 4º. Exenciones.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación de dichos inmuebles.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de

la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración Tributaria municipal.

Artículo 5º.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

A) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.

B) La Comunidad Autónoma de Andalucía, la Provincia de Córdoba, así como los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades Expresadas.

C) Este Municipio y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.

D) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico docentes.

E) Las entidades Gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social, reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

F) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la excepción en Tratados o Convenios internacionales.

G) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.

H) La Cruz Roja Española.

I) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en tratados o convenio internacionales.

El disfrute de los beneficios fiscales prevenidos en el artículo 5º, letras d) e) y h) se encuentra condicionado a que la entidad que lo solicite acredite que el bien sobre el que pudiera recaer la exención se halle afecto a la persecución y cumplimiento de fines de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, o de cualesquiera otros fines de interés general y ejercicio de la caridad.

CAPÍTULO III

SUJETOS PASIVOS

Artículo 6º. Sujetos Pasivos.

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título contribuyente:

A) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 del Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que

se trate.

B) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere la letra B) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

CAPÍTULO IV BASE IMPONIBLE

Artículo 7º. Base Imponible.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará mediante el método de estimación objetiva, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en el artículo siguiente, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en el artículo 10º.

Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el apartado 9 del artículo 3º, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada mediante el método de estimación objetiva con arreglo a lo dispuesto en el apartado anterior, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

Artículo 8º. Valor del terreno.

El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º de esta ordenanza, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre

Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en los apartados 1,2 y 3 anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en los apartados 1, 2, 3, 4 y 6 anteriores de este artículo y en el siguiente se considerara como valor de los mismos a efectos de este impuesto:

1) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés legal del dinero de su renta o pensión anual.

2) Este último, si aquél fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10, se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales referidos en el artículo 10º, se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el apartado a) anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

Artículo 9º. Periodo de generación.

El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento. En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el ante-

rior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

Cuando el terreno hubiese sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se consideraran tantas bases imponibles como fechas de adquisición, estableciéndose cada base de la citada forma:

a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha. b) a cada parte proporcional, se aplicara el porcentaje de incremento correspondiente al periodo respectivo de generación del incremento de valor.

Artículo 10º. Coeficientes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será para cada periodo de generación, el máximo actualizado vigente, de acuerdo con el artículo 107.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, procedan a su actualización, se entenderán automáticamente modificados, facultándose al Sr. Alcalde para, mediante Resolución, dar publicidad a los coeficientes que resulten aplicables. Los coeficientes aplicables actualmente y hasta que, de acuerdo con el párrafo anterior, sean modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, u otra norma dictada al efecto, son los siguientes:

Periodo de generación	Coeficiente RD-Ley 26/2021
Inferior a un año	0,14
1 años	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

CAPÍTULO V DEUDA TRIBUTARIA

Artículo 11º. Cuota Tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultante de aplicar a la Base Imponible el tipo de gravamen del 28%. La cuota líquida será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las bonificaciones establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 12º. Bonificaciones de la cuota.

La transmisión de la propiedad de los terrenos, cuando se trate

de la vivienda habitual del causante, así como la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos, realizados a título lucrativo por causa de muerte, gozarán de una bonificación en la cuota íntegra del impuesto del 50% siempre que se realice a favor del cónyuge o de descendientes.

Esta bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, debiendo acreditar la transmisión, la condición de vivienda habitual del causante y la del solicitante, así como la relación de parentesco.

Se entenderá por vivienda habitual aquella en la que haya residido continuamente el causante, su conyugue e hijos, al menos durante los dos últimos años y se acreditará mediante la correspondiente inscripción en el padrón de habitantes.

Excepcionalmente, se admite un plazo inferior si concurren circunstancias que necesariamente exijan el cambio de domicilio (matrimonio, separación, traslado laboral, enfermedad, etc).

CAPÍTULO VI DEVENGO

Artículo 13º. Devengo.

1. El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

c) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará excepcionalmente la fecha del auto o providencia aprobando el remate, si en el mismo queda constancia de la entrega del inmueble. En cualquier otro caso, se estará a la fecha del documento público.

d) En las expropiaciones forzosas, la fecha del acta de ocupación en aquellos supuestos de urgente ocupación de los bienes afectados y, el pago o consignación del justiprecio en aquellos supuestos tramitados por el procedimiento general de expropiación.

Artículo 14º. Reglas especiales.

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfe-

cho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 15º. Régimen de Liquidación Directa.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración tributaria según modelo aprobado al respecto. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Para que pueda estimarse la solicitud de prórroga por la Administración Tributaria Municipal, ésta deberá presentarse deberá antes de que finalice el plazo inicial de seis meses.

2. La declaración deberá contener todos los elementos de la relación tributaria que sean imprescindibles para practicar la liquidación procedente y, en todo caso, los siguientes:

a) Nombre y apellidos o razón social del sujeto pasivo, contribuyente y, en su caso, del sustituto del contribuyente, NIF de éstos, y sus domicilios, así como los mismos datos de los demás intervinientes en el hecho, acto o negocio jurídico determinante del devengo del impuesto.

b) En su caso, nombre y apellidos del representante del sujeto pasivo ante la Administración Municipal, NIF de éste, así como su domicilio.

c) Lugar y Notario autorizante de la escritura, número de protocolo y fecha de la misma.

d) Situación física y referencia catastral del inmueble.

e) Participación adquirida, cuota de copropiedad y, en su caso, solicitud de división.

f) Número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento del valor de los terrenos y fecha de realización anterior del hecho imponible.

g) Opción, en su caso, por el método de determinación directa de la base imponible.

h) En su caso, solicitud de beneficios fiscales que se consideren procedentes.

3. En el caso de las transmisiones mortis causa, se acompañará a la Declaración la siguiente documentación:

a. Copia simple de la escritura de la partición hereditaria, si la hubiera.

b. Copia de la declaración o autoliquidación presentada a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c. Fotocopia del certificado de defunción.

d. Fotocopia de certificación de actos de última voluntad.

e. Fotocopia del testamento, en su caso.

4. El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición.

5. Las liquidaciones del impuesto que practique el Ayuntamiento se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indica-

ción del plazo de ingreso, expresión de los recursos procedentes y demás requisitos legales y reglamentarios.

A efectos de lo previsto en el presente apartado, la Administración tributaria podrá utilizar los datos consignados por el obligado tributario en su declaración o cualquier otro que obre en su poder, podrá requerir al obligado para que aclare los datos consignados en su declaración o presente justificante de los mismos y podrá realizar actuaciones de comprobación de valores.

Artículo 16º.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo anterior están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

La comunicación que deban realizar las personas indicadas deberá contener los mismos datos que aparecen recogidos en el artículo 15º de la presente ordenanza.

Artículo 17º.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Artículo 18º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, el Reglamento General de Recaudación y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 19º. Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y sanciones se aplicará el régimen establecido en el Título IV de la Ley General Tributaria, en las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

2. En particular, se considerará infracción tributaria simple, de acuerdo con lo previsto en el artículo 198 de la Ley General Tributaria, la no presentación en plazo de la autoliquidación o declaración tributaria, en los casos de no sujeción por razón de inexistencia de incremento de valor».

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de ju-

lio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Almedinilla, 10 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde Jaime Castillo Pareja.

Núm. 3.905/2022

EXPEDIENTE: EST01/2022.

Asunto: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021).

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expediente: GEX515/2022.

SUMARIO

Resolución de Alcaldía 2022/00000104, por la que se subsanan las bases generales y específicas que rigen las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

TEXTO

DON JAIME CASTILLO PAREJA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (CÓRDOBA).

Ha dictado el siguiente DECRETO.

Por el que se subsanan las bases generales y específicas que rigen las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto que en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 2022/00000091 del Ayuntamiento de Almedinilla, mediante la cual fueron aprobadas las bases generales que rigen las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, así como las específicas que regularían la convocatoria de los procesos selectivos mediante concurso de méritos correspondiente a las plazas vacantes que a continuación se detallan:

1 Plaza de Administrativo, funcionario.

1 Plaza de Auxiliar Administrativo, funcionario.

1 Plaza de Ingeniero técnico urbanismo, personal laboral fijo.

1 Plaza de Director Museo, personal laboral fijo.

Las indicadas bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 169, del día 1 de septiembre de 2022, así como el extracto de esta en el BOJA nº 173, de 8 de septiembre de 2022, y en el Boletín Oficial del Estado BOE nº 216, de fecha 8 de septiembre de 2022.

Vistos los requerimientos de subsanación de las indicadas bases, de fecha 22 de septiembre de 2022, realizados por la Delegación del Gobierno en Córdoba, incluidos en expedientes 149 y 150.

Examinadas nuevamente las bases de la convocatoria incluidas en el expediente GEX515/2022 que se tramita, con acuerdo favorable adoptado por la Mesa General de Negociación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2022, en relación con el proceso selectivo extraordinario referenciado, y de conformidad con el artículo 21,1,g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y lo establecido en los artículos 49 a 52 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO:

Primero: Subsanan la Resolución de Alcaldía 2022/00000091, de fecha 29 de agosto de 2022, por el que se aprueban la Bases Generales, que regirán las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Alme-

dinilla, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como las específicas de las Convocatoria para la selección del personal funcionario y laboral, arriba citado y recogido en la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla 2022, para la estabilización del empleo temporal en los términos que figuran en el expediente GEX 660/2022, en el sentido siguiente:

MODIFICACIONES A LAS BASES GENERALES:

En la Base 1.3 Normativa aplicable:

Se incluye: el Decreto 2/2022, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En la Base 2. Condiciones que deben cumplir las personas aspirantes, se sustituye conforme a la siguiente redacción:

Requisitos que se deben de cumplir para acceder a alguno de los puestos convocados.

Para acceder a este proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título oficial previsto en cada una de las convocatorias de selección o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerlo cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de homologación o convalidación correspondiente. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo.

Base 3.3 Plazo de presentación:

Se suprime el texto "No obstante, al encontrarnos ante un proceso extraordinario se establece la posibilidad de presentación de las mismas junto con la documentación requerida en el plazo comprendido entre 01/01/2023 al 31/12/2023, cuando así se señale expresamente en las bases específicas, teniendo en cuenta que los méritos a valorar se referirán siempre a la fecha de publicación de las bases específicas en el BOE, anterior a 31 de diciembre de 2022", por ser confusa su redacción y no adecuarse a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 18/2002 de 9 de enero.

Su redacción definitiva quedaría de la siguiente manera:

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

Base 7. Sistema selectivo ordinario personal funcionario y laboral: concurso-oposición.

La base 7 se suprime por completo y se aprueba conforme a la siguiente redacción:

7.1 Fase de Concurso: esta fase, previa a la fase de oposición para el personal laboral y posterior en caso del personal funcionario, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, en términos previstos, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

La valoración de esta fase será de 40 puntos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo establecido.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

1. Experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021 es reducir la temporalidad de los empleados públicos a fin de posibilitar su estabilización. La valoración máxima de este apartado será de hasta 36 puntos:

-Servicios prestados en el Ayuntamiento de Almedinilla, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca, a razón de 0,45 puntos/mes, con un máximo de 36 puntos.

-Servicios prestados, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca a razón de los siguientes puntos por mes trabajados en otras Administraciones, a razón de 0,24 puntos/mes, con un máximo de 36 puntos.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales,

o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, hasta el máximo de puntuación que se establezca en las bases específicas.

La valoración máxima de este apartado será de mínimo 4 puntos.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,2 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,30 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,50 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de más de 200 horas: 0,80 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

3. Otros méritos: Las bases específicas de cada proceso selectivo podrán determinar la posibilidad de valoración de otros méritos que se establezcan, con la puntuación que se determine en ellas mismas.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en esta Corporación, así como la formación y perfeccionamiento recibida por ella será aportado de oficio por ésta, referido siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias genérico desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado anterior a 31/12/2022, sin perjuicio en cualquier caso de que se considere necesario por parte del aspirante la presentación por él mismo.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas, así como el resto de méritos que se tengan en cuenta en su caso habrá de ser aportado por el aspirante durante el plazo de presentación de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

7.2 FASE DE OPOSICIÓN: Esta fase, es de carácter obligatorio y sus pruebas podrán no tener carácter eliminatorio, consistirá en un ejercicio eminentemente práctico, que versará sobre el contenido del puesto correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases específicas.

La valoración de este apartado será de 0 a 10 puntos.

7.4 Calificación. Los procesos selectivos a través del sistema de concurso-oposición se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente a la fase de concurso, estableciéndose la siguiente ponderación:

1. Calificación de la fase de concurso: La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en

base a los diferentes méritos valorables, con una valoración de un 40% de la puntuación total.

2. Calificación de la fase de oposición: La puntuación de esta fase será del 60%.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Base 8. Sistema selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

La base 8.1 se suprime por completo y se aprueba conforme a la siguiente redacción:

Conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, relacionado, a su vez, con el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la selección de las personas para las plazas convocadas se llevará a cabo a través del sistema de concurso.

El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

a) Experiencia profesional. Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 81 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en el ámbito de la entidad convocante en la misma categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en la misma categoría de la plaza a la que se aspira en el resto de Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Forma-

ción Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,40 puntos por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

3. Otros méritos: Las bases específicas de cada proceso selectivo podrán determinar la posibilidad de valoración de otros méritos que se establezcan, con la puntuación que se determine en ellas mismas.

Base 15. Formación de las bolsas. Se añade el siguiente párrafo a efectos de considerar la reserva para personas con discapacidad para las plazas que salgan a través de concurso-oposición:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y demás normativa de aplicación, se garantizará la reserva del 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad para el caso en que el proceso selectivo sea el de concurso-oposición.

MODIFICACIONES A LAS BASES ESPECÍFICAS:

Se modifica la base undécima de las bases específicas de los procesos ya convocados eliminando la creación de bolsas de trabajo. No así respecto del resto de bases, en las que dicha posibilidad seguirá vigente.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, PERSONAL FUNCIONARIO A TIEMPO COMPLETO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base Tercera. Titulación:

Se aprueba conforme a la siguiente redacción.

“Tercera. Requisitos específicos de participación.

Además de las condiciones generales, las personas aspirantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

-Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller, Técnico Superior, o equivalente en las ramas de administración, según establecen la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero será necesario que previamente haya sido concedida la correspondiente homologación.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal funcionario interino o personal laboral temporal, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación

que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, PERSONAL FUNCIONARIO A TIEMPO COMPLETO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO URBANISMO, PERSONAL LABORAL A JORNADA COMPLETA, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base Tercera. Titulación:

Queda aprobada su modificación conforme a la siguiente re-

dacción:

“Tercera. Requisitos específicos de participación.

Además de las condiciones generales, las personas aspirantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

-Titulación: Estar en posesión o en condiciones de obtener el Título Grado Universitario en ingeniería, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, o equivalente según establecen la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero será necesario que previamente haya sido concedida la correspondiente homologación.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado

siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE ARQUEÓLOGO/A, PERSONAL LABORAL A JORNADA COMPLETA, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, hasta un máximo de 81 puntos a razón

del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

- Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.
- Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presen-

tación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

Base undécima. Formación de bolsas de trabajo.

Se acuerda la NO creación de bolsas de trabajo para las cuatro plazas convocadas.

Segundo: Disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción la convalidación de los mismos mediante esta subsanación.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento:

[dirección [https:// www.almedinilla.es/sede](https://www.almedinilla.es/sede)].

Cuarto: Ampliar el plazo inicial de 20 días hábiles, en otros 7 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas en participar en alguna de las presentes convocatorias públicas, puedan hacerlo.

Almedinilla, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcaide, Jaime Castillo Pareja.

Núm. 3.910/2022

EXPEDIENTE: EST01/2022.

Asunto: Convocatoria y Proceso de Selección por Concurso (Ejecución de los Procesos de Estabilización de Empleo Temporal -D.A. 6ª y 8ª de la Ley 20/2021).

ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Expediente: GEX515/2022.

SUMARIO

Resolución de Alcaldía 2022/00000104, por la que se subsanan las bases generales y específicas que rigen las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

TEXTO

DON JAIME CASTILLO PAREJA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA (CÓRDOBA).

Ha dictado el siguiente DECRETO.

Por el que se subsanan las bases generales y específicas que rigen las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.

Visto que en virtud de la Resolución de Alcaldía nº 2022/00000091 del Ayuntamiento de Almedinilla, mediante la cual fueron aprobadas las bases generales que rigen las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, así como las específicas que regularían la convocatoria de los procesos selectivos mediante concurso de méritos correspondiente a las plazas vacantes que a continuación se detallan:

- 1 Plaza de Administrativo, funcionario.
- 1 Plaza de Auxiliar Administrativo, funcionario.
- 1 Plaza de Ingeniero técnico urbanismo, personal laboral fijo.
- 1 Plaza de Director Museo, personal laboral fijo.

Las indicadas bases y la convocatoria fueron publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba nº 169, del día 1 de septiembre de 2022, así como el extracto de esta en el BOJA nº 173, de 8 de septiembre de 2022, y en el Boletín Oficial del Estado BOE nº 216, de fecha 8 de septiembre de 2022.

Vistos los requerimientos de subsanación de las indicadas bases, de fecha 22 de septiembre de 2022, realizados por la Delegación del Gobierno en Córdoba, incluidos en expedientes 149 y 150.

Examinadas nuevamente las bases de la convocatoria incluidas en el expediente GEX 515/2022 que se tramita, con acuerdo favorable adoptado por la Mesa General de Negociación, en sesión extraordinaria, celebrada el día 5 de octubre de 2022, en relación con el proceso selectivo extraordinario referenciado, y de conformidad con el artículo 21,1,g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y lo establecido en los artículos 49 a 52 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

HE RESUELTO:

Primero: Subsanan la Resolución de Alcaldía 2022/00000091, de fecha 29 de agosto de 2022, por el que se aprueban las Bases Generales, que regirán las convocatorias de Procesos selectivos de estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de Almedinilla, en el marco de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como las específicas de las Convocatoria para la selección del personal funcionario y laboral, arriba citado y recogido en la Oferta de Empleo Público del Excmo. Ayuntamiento de Almedinilla 2022, para la estabilización del empleo temporal en los términos que figuran en el expediente GEX 660/2022, en el sentido siguiente:

MODIFICACIONES A LAS BASES GENERALES:

En la Base 1.3 Normativa aplicable:

Se incluye: el Decreto 2/2022, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía.

En la Base 2. Condiciones que deben cumplir las personas aspirantes, se sustituye conforme a la siguiente redacción:

Requisitos que se deben de cumplir para acceder a alguno de los puestos convocados.

Para acceder a este proceso selectivo será necesario reunir los siguientes requisitos, conforme a lo establecido en los artículos 56 y 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

Los nacionales de los Estados miembros de la Unión Europea podrán acceder, como personal funcionario, en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos, con excepción de aquellos que directa o indirectamente impliquen una participación en el ejercicio del poder público o en las funciones que tienen por objeto la salvaguardia de los intereses del Estado o de las Administraciones Públicas.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de

la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.

e) Estar en posesión del título oficial previsto en cada una de las convocatorias de selección o estar en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. Se entiende que la persona aspirante está en condiciones de obtenerlo cuando se haya abonado la correspondiente tasa de expedición del título académico.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de homologación o convalidación correspondiente. Los requisitos enumerados en esta base deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la contratación como personal laboral fijo.

Base 3.3 Plazo de presentación:

Se suprime el texto "No obstante, al encontrarnos ante un proceso extraordinario se establece la posibilidad de presentación de las mismas junto con la documentación requerida en el plazo comprendido entre 01/01/2023 al 31/12/2023, cuando así se señale expresamente en las bases específicas, teniendo en cuenta que los méritos a valorar se referirán siempre a la fecha de publicación de las bases específicas en el BOE, anterior a 31 de diciembre de 2022.", por ser confusa su redacción y no adecuarse a lo dispuesto en el artículo 18 del Decreto 18/2002 de 9 de enero.

Su redacción definitiva quedaría de la siguiente manera:

El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Si el último día de presentación de instancias fuera sábado o inhábil, el plazo se entenderá automáticamente prorrogado al día hábil inmediatamente posterior a la citada fecha.

Base 7. Sistema selectivo ordinario personal funcionario y laboral: concurso-oposición.

La base 7 se suprime por completo y se aprueba conforme a la siguiente redacción:

7.1 Fase de Concurso: esta fase, previa a la fase de oposición para el personal laboral y posterior en caso del personal funcionario, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar la fase de oposición. Consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados por los aspirantes a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación, en términos previstos, de conformidad con el baremo que se indique en las correspondientes bases específicas de cada convocatoria.

La valoración de esta fase será de 40 puntos.

En ningún caso se valorarán méritos no alegados en la solicitud de participación o no acreditados documentalmente durante el plazo establecido.

Con carácter general serán méritos evaluables en esta fase los siguientes méritos, de acuerdo con el baremo que se indica:

1. Experiencia profesional, teniendo en cuenta que el objetivo de los procesos selectivos de carácter excepcional de estabilización del empleo temporal de la Ley 20/2021 es reducir la temporalidad de los empleados públicos a fin de posibilitar su estabilización. La valoración máxima de este apartado será de hasta 36 puntos:

-Servicios prestados en el Ayuntamiento de Almedinilla, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca, a razón de 0,45 puntos/mes, con un máximo de 36 puntos.

-Servicios prestados, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en cuerpo, escala, categoría o equivalente correspondiente a la que se convoca a razón de los siguientes puntos por mes trabajados en otras Administraciones, a razón de 0,24 puntos/mes, con un máximo de 36 puntos.

Un mismo período de servicios no podrá ser objeto de puntuación simultánea en todos o algunos de los apartados anteriores teniendo, por ese orden, carácter preferente y excluyente.

2. Cursos de formación y perfeccionamiento: Únicamente se valorarán acciones formativas, titulación de formación profesional, universitarias y titulaciones de Expertos y Máster Universitarios debidamente acreditadas que versen sobre materias directamente relacionadas con las funciones propias del puesto convocado, impartidos por Centros Oficiales y demás Administraciones Públicas, y centros acogidos al Plan de Formación continua de las Administraciones Públicas, Universidades o Colegios Profesionales, o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, y que se acrediten mediante título, certificado o diploma, hasta el máximo de puntuación que se establezca en las bases específicas.

La valoración máxima de este apartado será de mínimo 4 puntos.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,2 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,30 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,50 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de más de 200 horas: 0,80 puntos por curso, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas.

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

3. Otros méritos: Las bases específicas de cada proceso selectivo podrán determinar la posibilidad de valoración de otros méritos que se establezcan, con la puntuación que se determine en ellas mismas.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en esta Corporación, así como la formación y perfeccionamiento recibida por ella será aportado de oficio por ésta, referido siempre a la fecha de terminación del plazo de admisión de instancias genérico desde la publicación en el Boletín Oficial del Estado anterior a 31/12/2022, sin perjuicio en cualquier caso de que se considere necesario por parte del aspirante la presentación por él mismo.

El tiempo de prestación de servicios desarrollado en otras Administraciones Públicas, así como el resto de méritos que se ten-

gan en cuenta en su caso habrá de ser aportado por el aspirante durante el plazo de presentación de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

7.2 Fase de OPOSICIÓN: Esta fase, es de carácter obligatorio y sus pruebas podrán no tener carácter eliminatorio, consistirá en un ejercicio eminentemente práctico, que versará sobre el contenido del puesto correspondiente a la plaza que se convoca, de conformidad con lo dispuesto en el temario recogido en las correspondientes bases específicas.

La valoración de este apartado será de 0 a 10 puntos.

7.4 Calificación. Los procesos selectivos a través del sistema de concurso-oposición se valorarán de forma que la calificación definitiva vendrá dada por la suma de la calificación obtenida en la fase de oposición y la correspondiente a la fase de concurso, estableciéndose la siguiente ponderación:

1. Calificación de la fase de concurso: La puntuación de esta fase será el resultado de sumar las puntuaciones obtenidas en base a los diferentes méritos valorables, con una valoración de un 40% de la puntuación total.

2. Calificación de la fase de oposición: La puntuación de esta fase será del 60%.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación en la fase de oposición.

Base 8. Sistema selectivo excepcional de estabilización de empleo temporal de larga duración: concurso de méritos.

La base 8.1 se suprime por completo y se aprueba conforme a la siguiente redacción:

Conforme a lo previsto en la disposición adicional sexta de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, relacionado, a su vez, con el artículo 61 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la selección de las personas para las plazas convocadas se llevará a cabo a través del sistema de concurso.

El concurso, cuya calificación final no podrá ser superior a 100 puntos, consistirá en la valoración por el Tribunal de Selección, con arreglo al baremo que se detalla a continuación, de los méritos alegados y acreditados por las personas participantes, referidos al día de publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba:

a) Experiencia profesional. Se valorará la experiencia profesional, con un máximo de 81 puntos, de acuerdo con el siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en el ámbito de la entidad convocante en la misma categoría de la plaza con-

vocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o laboral indefinido no fijo en la misma categoría de la plaza a la que se aspira en el resto de Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,40 puntos por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso, de acuerdo a lo que se establezca en las bases específicas.

No serán objeto de valoración las actividades formativas respecto de las que no se acredite el número de horas, ni tampoco los títulos que se exijan como requisito para el acceso a cada convocatoria.

3. Otros méritos: Las bases específicas de cada proceso selectivo podrán determinar la posibilidad de valoración de otros méritos que se establezcan, con la puntuación que se determine en ellas mismas.

Base 15. Formación de las bolsas. Se añade el siguiente párrafo a efectos de considerar la reserva para personas con discapacidad para las plazas que salgan a través de concurso-oposición:

De acuerdo con lo previsto en la Ley 4/2017, de 25 de septiembre, de Derechos y Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía y demás normativa de aplicación, se garantizará la reserva del 10% de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad para el caso en que el proceso selectivo sea el de concurso-oposición.

MODIFICACIONES A LAS BASES ESPECÍFICAS:

Se modifica la base undécima de las bases específicas de los procesos ya convocados eliminando la creación de bolsas de tra-

bajo. No así respecto del resto de bases, en las que dicha posibilidad seguirá vigente.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE ADMINISTRATIVO/A, PERSONAL FUNCIONARIO A TIEMPO COMPLETO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base Tercera. Titulación:

Se aprueba conforme a la siguiente redacción.

“Tercera. Requisitos específicos de participación.

Además de las condiciones generales, las personas aspirantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

-Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener el Título de Bachiller, Técnico Superior, o equivalente en las ramas de administración, según establecen la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero será necesario que previamente haya sido concedida la correspondiente homologación.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal funcionario interino o personal laboral temporal, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e im-

partición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

- Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.
- Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A, PERSONAL FUNCIONARIO A TIEMPO COMPLETO, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como funcionario interino, personal laboral temporal o indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

- Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.
- Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.
- Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.
- Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación

que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE INGENIERO/A TÉCNICO URBANISMO, PERSONAL LABORAL A JORNADA COMPLETA, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base Tercera. Titulación:

Queda aprobada su modificación conforme a la siguiente redacción:

“Tercera. Requisitos específicos de participación.

Además de las condiciones generales, las personas aspirantes tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

-Titulación: estar en posesión o en condiciones de obtener el Título Grado Universitario en ingeniería, Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes, o equivalente según establecen la normativa y directivas comunitarias, o aquellos otros homologados equiparables al anterior por disposición normativa.

En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero será necesario que previamente haya sido concedida la correspondiente homologación.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mis-

mo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: El resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

BASES ESPECÍFICAS QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA DEL PROCESO SELECTIVO MEDIANTE CONCURSO DE MÉRITOS CORRESPONDIENTE A 1 PLAZA DE ARQUEÓLOGO/A, PERSONAL LABORAL A JORNADA COMPLETA, DEL AYUNTAMIENTO DE ALMEDINILLA.

Base séptima. Sistema de selección.

1. Experiencia profesional.

Se aprueba conforme a la siguiente redacción y puntuación de méritos.

Los procesos selectivos se ajustarán a lo dispuesto en las presentes bases específicas y en lo no previsto, en las bases generales reguladoras de los procesos de estabilización del empleo público.

El sistema de selección será de concurso de méritos, de conformidad con lo previsto en la normativa reguladora. La valoración máxima será de 100 puntos.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos alegados y debidamente acreditados a la fecha establecida, de conformidad con el baremo siguiente:

a) Experiencia profesional, como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, hasta un máximo de 81 puntos a razón del siguiente baremo:

1. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en el ámbito de la Administración Local convocante, en la misma categoría de la plaza convocada o en puestos de trabajo con funciones homólogas y del mismo Grupo/Subgrupo de la correspondiente categoría de la plaza convocada: 0,025 puntos por día.

2. Experiencia profesional adquirida como personal laboral temporal, incluido el indefinido no fijo, en las plazas o puestos cuyos contenidos funcionales sean homólogos a los encomendados a la categoría de la plaza a la que se aspira en el ámbito de las Administraciones Públicas o entidades públicas: 0,009 puntos por día.

En los supuestos de este apartado, que son incompatibles entre sí en el mismo periodo de tiempo, no se valorará las relaciones de colaboración social, contratos civiles, mercantiles o administrativos de prestación de servicios, ni los trabajos como personal eventual.

En ningún caso se valorará la experiencia profesional adquirida como personal funcionario de carrera o como laboral fijo.

b) Antigüedad en las Administraciones Públicas. Se valorará, con un máximo de 9 puntos, la antigüedad reconocida en las Administraciones Públicas, a razón de 0,003 puntos por día.

c) Asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento.

Se valorará, hasta un máximo de 10 puntos, la asistencia e impartición de cursos de formación o perfeccionamiento organizados, impartidos u homologados por el Instituto Andaluz de Administración Pública, el Instituto Nacional de Administración Pública, el Servicio Andaluz de Empleo el Servicio Público de Empleo Estatal, las Universidades, los Colegios Profesionales, la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP), la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la Administración convocante o bien por cualquier organismo público o privado siempre que hayan sido oficialmente reconocidos, así como las

Organizaciones Sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua de las Administraciones Públicas, siempre que estén relacionados directamente con las funciones propias de las plazas objeto de convocatoria.

Se atenderá a la duración, contenido y dificultad de la formación, al centro de impartición de la misma y al tipo de certificación o titulación expedida, valorándose del siguiente modo:

-Cursos de hasta 50 horas: 0,4 puntos por curso.

-Cursos de entre 51 a 100 horas: 0,50 puntos por curso.

-Cursos de entre 101 a 200 horas: 0,70 puntos por curso.

-Cursos de más de 200 horas: 1 punto por curso.

Para la acreditación de la experiencia profesional, así como la formación y perfeccionamiento recibida y el resto de méritos que se tengan en cuenta, la documentación habrá de ser aportada por el aspirante durante el plazo de solicitudes al correspondiente proceso selectivo, referidos igualmente al plazo genérico desde la publicación en el BOE anterior a 31/12/2022, sin perjuicio de lo establecido en las bases generales en relación con el tiempo de servicios y la formación desarrollado en la misma Corporación que podrán ser aportadas de oficio.

Los méritos alegados por los aspirantes serán acreditados documentalmente mediante un certificado de servicios prestados o el contrato de trabajo, junto con la vida laboral, presentando en todo caso los documentos originales, fotocopias compulsadas y diligenciadas por el funcionario correspondiente de esta u otra Administración, en el momento de la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo.

Los méritos formativos podrán acreditarse mediante la presentación de diplomas o similares. No serán objeto de valoración las asignaturas sueltas que conformen un plan de estudios.

Calificación: el resultado final del proceso selectivo será el sumatorio de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los aspectos a valorar en el concurso de méritos en los términos previstos.

En caso de empate en la puntuación final, el orden de desempate se establecerá atendiendo en primer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la propia Administración, en segundo lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de experiencia profesional en la plaza correspondiente a la convocatoria y, en tercer lugar, a la mayor puntuación obtenida en el apartado de formación de existir.

Base undécima. Formación de bolsas de trabajo.

Se acuerda la NO creación de bolsas de trabajo para las cuatro plazas convocadas.

Segundo: Disponer la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción la convalidación de los mismos mediante esta subsanación.

Tercero: Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en el tablón de edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento:

[dirección <https://www.almedinilla.es/sede>].

Cuarto: Ampliar el plazo inicial de 20 días hábiles, en otros 7 días naturales, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, para que las personas interesadas en participar en alguna de las presentes convocatorias públicas, puedan hacerlo.

Almedinilla, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Jaime Castillo Pareja.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 3.902/2022

Habiendo sido convocadas pruebas selectivas para la provisión en propiedad mediante promoción interna de tres plazas de Administrativos de la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento según Oferta de Empleo de 2021.

En virtud de las competencias que me otorga la legislación vigente la Alcaldía,

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación definitiva de aspirantes admitidos:

ASPIRANTES ADMITIDOS:

Doña Encarnación Espejo Poyato. DNI nº ****1918Y.

Doña María Dolores Lopera Castro. DNI nº ****0161L.

Doña Teresa Rosales Rodríguez. DNI nº ****0710V.

SEGUNDO. Según lo previsto en la Base 5ª de las bases que rigen para el ingreso en el presente proceso selectivo, se nombra a los siguientes miembros del Tribunal Calificador:

PRESIDENTE: Don Miguel Ángel Morales Díaz, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Baena (FHCE).

Suplente: Don Javier Sánchez Espartero. TAG del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

VOCAL-SECRETARIO: Don Manuel Martínez Tarifa, Jefe de Sección Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Suplente: Doña Rocío Marquez Ramírez, Administrativa Funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

VOCALES:

-Doña Lourdes Fernández Torres, Interventora del Excmo. Ayuntamiento de Baena (FHCE). Suplente: Doña Sara Navea López, Jefa Negociado Atención Ciudadana Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Don Rafael Triguero Rosales, Tesorero Acctal. Del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Suplente: Doña María José Herenas García. Administrativa Funcionaria del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

-Don Pablo Peña Rojano, Intendente Jefe de la Policía Local de Baena.

Suplente: Don Alfonso Rodríguez Polo, Jefe Negociado del Negociado de Patrimonio del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

TERCERO. Señalar como fecha para la valoración del concurso, el día 21 de octubre de 2022, a las 11 horas, en la Sala de Comisiones del Excmo. Ayuntamiento de Baena.

Baena, 11 de octubre de 2022. La Alcaldesa. P.D. Firmado electrónicamente por la Delegada de Personal, Lidia María Pozo Horcas.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 3.948/2022

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos sobre Tracción Mecánica.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayun-

tamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

En Belalcázar, a 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 1. Hecho imponible y supuestos de no sujeción.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

Artículo 2. Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede y oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente. A los efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semiremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder disfrutar de las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio.

En el caso de la exención recogida en la letra e) se deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia del permiso de circulación del vehículo.
- Certificado o copia compulsada de la resolución del grado de minusvalía y de la discapacidad física que padece, expedido por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales.
- Declaración jurada que justifique el destino del vehículo y su uso exclusivo por y para el minusválido.

En el caso de la exención recogida en la letra g) se deberá aportar la siguiente documentación:

- Copia de la Tarjeta de Inspección Técnica del Vehículo.
- Copia del Permiso de Circulación del vehículo.
- Copia compulsada de la Cartilla de Inspección de Maquinaria Agrícola.

3. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

4. En el supuesto de que el sujeto pasivo que venga gozando por causa de discapacidad de una exención para determinado vehículo, adquiera otro, manteniendo la titularidad del primero, o bien transfiera éste, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal en favor del vehículo adquirido, entendiéndose que renuncia a la exención de que disfrutaba por el primero. La aplicación de la exención para el nuevo vehículo producirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de la solicitud de exención.

No obstante, en el caso de que el sujeto pasivo adquiera un vehículo nuevo, procediendo a la baja definitiva de aquel por el que venía disfrutando de la exención, podrá solicitar la aplicación del beneficio fiscal a favor del vehículo adquirido, surtiendo efectos a partir del momento en que cause alta en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

5. Se establece el siguiente régimen de bonificaciones:

a) Se establece una bonificación del cien por cien (100%) para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar. Esta bonificación tiene carácter rogado, por lo que los sujetos pasivos deberán solicitar la aplicación acompañando a la instancia/solicitud fotocopia del Certificado de Características Técnicas y del Permiso de Circulación del vehículo afecto, así cuantos documentos estime oportuno para acreditar su antigüedad y será aplicable a partir del devengo siguiente a la fecha de la solicitud.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4º. Cuotas tributarias.

Las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicables en este Municipio serán las recogidas en la siguiente tabla.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	
Concepto	Cuota
T de menos de 8 cvf	18,95 €
T de 8 a 11,99 cvf	51,14 €
T de 12 hasta 15,99 cvf	107,95 €
T de 16 hasta 19,99 cvf	134,47 €
T de 20 cvf en adelante	168,10 €
A de menos de 21 plazas	124,99 €
A de 21 hasta 50 plazas	178,04 €
A de más de 50 plazas	222,53 €
C de menos de 1000 kg de carga útil	63,44 €
C de 1000 a 2999 Kg. De carga útil	124,99 €
C de 3000 a 9999 kg de carga útil	178,04 €
C de más de 9999 kg de carga útil	222,53 €
M de hasta 125 cc	6,61 €
M de mas de 125 a 250 cc	11,36 €
M de mas de 250 a 500 cc	22,72 €
M de 500 a 1000 cc	45,46 €
M de más de 1000 cc	90,91 €
R de menos de 1000 kg de carga útil	26,52 €
R de 1000 a 2999 kg de carga útil	41,67 €
R de mas de 2999 kg de carga útil	124,99 €
V Hasta 50 cc	6,61 €
X de menos de 16 cvf	26,52 €
X de 16 a 25 cvf	41,67 €
X de más de 25 cvf	124,99 €

Artículo 5º. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición, baja definitiva del vehículo y baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 6º. Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde a Hacienda Local en virtud del convenio con el Ayuntamiento de Belalcázar.

Artículo 7º. Sistema de cobro.

Este Excmo. Ayuntamiento establece, al amparo de lo previsto en el artículo 98.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el sistema de Autoliquidación para la gestión y cobranza de este Impuesto, en los supuestos de primera adquisición del vehículo y en las altas procedentes de bajas temporales, y el de padrón colectivo de contribuyentes, para los ejercicios sucesivos.

Artículo 8º. Matrículas de contribuyentes.

El padrón o matrícula del impuesto se aprobará dentro del primer trimestre de cada ejercicio y se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regu-

lado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de la presente Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local.

La aprobación inicial se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones, en el caso de que no se presenten reclamaciones o en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 3.949/2022

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Instalaciones, Construcciones y Obras.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

En Belalcázar, a 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1º. Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística o declaración responsable, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- Obras de demolición.
- Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- Alineaciones y rasantes.
- Obras de fontanería y alcantarillado.
- Obras de cementerios.
- Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística o declaración responsable.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2. Tiene la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

3. Exenciones. Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 3º. Base Imponible, cuota y devengo.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, incluidos, en todo caso, los costes salariales correspondientes al personal que interviene en su realización.

2. La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

3. El tipo de gravamen será el 2,91% (dos con noventa y uno por ciento).

4. El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obras, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o declaración responsable.

Artículo 4º. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 20% sobre la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 4º. Gestión.

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

2. Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o declaración responsable urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco. El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía. Deberá adjuntar presupuesto para el cálculo del impuesto.

3. En el caso de que la correspondiente licencia de obras o declaración responsable urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Artículo 5º. Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 6º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de la presente Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local.

La aprobación inicial se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones, en el caso de que no se presenten reclamaciones o en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Núm. 3.950/2022

Don Francisco Luis Fernández Rodríguez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de septiembre de 2022, aprobó provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, queda expuesto al público en el Tablón de Anuncios del mismo por periodo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan presentar las alegaciones que consideren oportunas.

En caso de que no se hubiera presentado reclamación alguna, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado conforme al artículo 17.3 del referido texto legal.

En Belalcázar, a 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Luis Fernández Rodríguez.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

CAPÍTULO I

Artículo 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimotercera del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciem-

bre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado. La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

CAPÍTULO II

Artículo 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3. Hecho imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario. Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

-Bienes inmuebles urbanos: Se entiende por suelo de naturaleza urbana:

- a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
- b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
- c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
- d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
- e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
- f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.

-Bienes inmuebles rústicos: Será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de

que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:

-Los de dominio público afectos a uso público.

-Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

-Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

CAPÍTULO III

Artículo 5. Exenciones

Estarán exentos los inmuebles recogidos en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO IV

Artículo 6. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Artículo 7. Responsables

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

CAPÍTULO V

Artículo 8. Base imponible

La base imponible del IBI estará constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del catastro inmobiliario. El valor catastral estará integrado por el valor catastral del suelo y el valor catastral de las construcciones.

Artículo 9. Cuota tributaria

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 10. Tipo de gravamen

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,79%. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,95%. 3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 0,6%.

Artículo 11. Bonificaciones

Se establecen las siguientes bonificaciones:

1. Tendrán derecho a una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto correspondiente a su vivienda habitual en un 50%, los sujetos pasivos, que a la fecha del devengo del Impuesto ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar esté empadronada en el domicilio objeto de la imposición. A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa únicamente a quienes estén en posesión de título vigente expedido por la Junta de Andalucía, y solo computarán los integrantes de familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio objeto tributario.

De acuerdo con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su artículo 2.2 a), los hijos discapacitados o incapacitados para trabajar computarán como si fuesen dos descendientes.

Dicha bonificación tendrá carácter rogado para cada ejercicio y deberá ser solicitada durante el mes de enero de cada año, aportándose la siguiente documentación:

-Instancia de solicitud de bonificación.

-Fotocopia del recibo de este impuesto del año anterior.

-Certificado municipal de empadronamiento de todos los miembros de la unidad familiar que componen la familia numerosa, expedido durante dicho mes de enero.

-Fotocopia compulsada del título de familia numerosa, en la que se acredite dicha condición en el momento del devengo del impuesto (1 de enero).

El disfrute de esta bonificación es incompatible con cualquier otro beneficio fiscal en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudiera corresponder al sujeto pasivo o al inmueble, aplicándose en dicho caso la de mayor cuantía.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 20 por 100 en la cuota íntegra del impuesto durante un periodo de 5 años, aquellos sujetos pasivos que instalen en su vivienda habitual y permanente, sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo, siempre y cuando la instalación haya sido realizada con carácter voluntario por el sujeto pasivo y no responda a obligaciones derivadas de la normativa vigente. Este beneficio fiscal solo resultará aplicable a una única vivienda y para una sola instalación, que deberá corresponder al domicilio habitual y permanente del sujeto pasivo y de su unidad familiar desde el día de la instalación. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. La bonificación tiene carácter rogado, debiendo solicitarse por el sujeto pasivo en el plazo de tres meses desde la conclusión de la instalación, apli-

cándose a partir del ejercicio siguiente al de la citada instalación, siendo necesario acompañar la documentación justificativa de los extremos contenidos en este punto que al objeto le requiera este Excmo. Ayuntamiento.

La documentación que debemos acompañar junto con la solicitud de bonificación del IBI puede ser:

-La licencia urbanística de la instalación fotovoltaica. Esto es muy importante, porque sin esta no podremos solicitar la reducción del IBI.

-Fotocopia del recibo del IBI o copia de la resolución catastral del alta del inmueble.

-Copia compulsada de las facturas detalladas de la instalación que acrediten lo que te ha costado.

-Justificante de haber pagado el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras (ICIO).

-Contrato de mantenimiento de la instalación, con una duración estipulada (por ejemplo, tres años).

-Certificado técnico de homologación de los colectores, para instalaciones solares térmicas.

DISPOSICIÓN FINAL

La aprobación de la presente Ordenanza corresponde al Pleno de la Corporación de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/85, reguladora de Bases de Régimen Local.

La aprobación inicial se someterá a información pública y audiencia de los interesados por plazo de treinta días para presentación de reclamaciones, en el caso de que no se presenten reclamaciones o en el caso de que no se presenten reclamaciones o sugerencias se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2023, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Conquista

Núm. 3.896/2022

Expediente nº GEX: 1497/2022.

Procedimiento: Aplicación del remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2021 en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista.

Asunto: ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 11 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2022 de Modificación Presupuestaria, por Suplemento de Créditos en el Organismo Autónomo Residencia Municipal de Mayores Santa Ana de Conquista, financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alega-

ciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Núm. 3.897/2022

Expediente nº GEX: 1468/2022.

Procedimiento: Aplicación del remanente líquido de tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio 2021.

Asunto: ANUNCIO EXPOSICIÓN PÚBLICA EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, MODALIDAD CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS.

ANUNCIO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el 11 de octubre de 2022, acordó la aprobación inicial del expediente nº 1/2022 de Modificación Presupuestaria, por Suplemento de Créditos y Créditos Extraordinarios financiados con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales resultante de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2021.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Conquista, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Buenestado Santiago.

Ayuntamiento de Encinas Reales

Núm. 3.901/2022

DON GABRIEL GONZÁLEZ BARCO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ENCINAS REALES (CÓRDOBA), HAGO SABER:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria, celebrada el día 8 de septiembre de 2022, aprobó inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio 2022.

El expediente completo ha estado expuesto al público, mediante Edictos, en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia número 178, de 15 de septiembre de 2022, durante el plazo de quince (15) días hábiles, no habiéndose presentado reclamación alguna, por lo que el Presupuesto General para 2022 se considera de definitivamente aprobado.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación del mismo, resumido por Capítulos, y de la Plantilla de Personal de este Ayuntamiento.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2022

ESTADO DE INGRESOS

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A) Operaciones Corrientes		
1.	Impuestos directos	698.000,00
2.	Impuestos indirectos	35.000,00
3.	Tasas y otros ingresos	123.850,00
4.	Transferencias corrientes	1.527.729,70
5.	Ingresos patrimoniales	6.510,00
Total Operaciones Corrientes		2.391.089,70
B) Operaciones de Capital		
6.	Enajenación de inversiones reales	100,00
7.	Transferencias de capital	403.032,69
8.	Activos financieros	12.000,00
9.	Pasivos financieros	0,00
Total Operaciones de Capital		415.132,69
TOTAL INGRESOS		2.806.222,39

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
A) Operaciones Corrientes		
1.	Gastos de personal	1.668.585,73
2.	Gastos en bienes corrientes	438.072,64
3.	Gastos financieros	13.000,00
4.	Transferencias corrientes	40.548,65
Total Operaciones Corrientes		2.160.207,02
B) Operaciones de Capital		
6.	Inversiones reales	478.470,71
7.	Transferencias de capital	27.671,95
8.	Activos financieros	12.000,00
9.	Pasivos financieros	127.872,71
Total Operaciones de Capital		646.015,37
TOTAL GASTOS		2.806.222,39

(1 vacante: nueva creación. Consolidación)		
-Informático – Tiempo Parcial –		1
(1 vacante: nueva creación. Consolidación)		
-Arquitecto		1
(1 vacante: nueva creación. Consolidación)		
Total Personal laboral Fijo: 26 (21 vacantes: nueva creación. Consolidación)		
Temporal:		
-Administrativos (2 a extinguir. Consolidación)		2
-Administrativo de Biblioteca (1 a extinguir. Consolidación)		1
-Administrativo Centro Internet (1 a extinguir. Consolidación)		1
-Auxiliar Administrativo (3 a extinguir. Consolidación)		3
-Vigilantes (5 a extinguir. Consolidación)		5
-Operarios Servicios Múltiples (5 a extinguir. Consolidación)		5
-Limpiadora Edificios Municipales (1 a extinguir. Consolidación)		1
-Monitor Deportivo/Dinamizador Juvenil (1 a extinguir. Consolidación)		1
-Informático – Tiempo Parcial – (1 a extinguir. Consolidación)		1
-Arquitecto (1 a extinguir. Consolidación)		1
-Monitor de Apoyo escolar – Tiempo Parcial –		1
-Técnico/Maestro-a Educación Infantil		4
-Cocinero-a Educación Infantil		1
Total Personal Laboral Eventual: 27 (21 a extinguir. Consolidación)		

Contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, conforme a lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Encinas Reales, a 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Gabriel González Barco.

PLANTILLA DE PERSONAL

A) FUNCIONARIOS DE CARRERA

Escala-Subescala-Clase	Grupo (C.D.)	Nº de Plazas
Habilitación de Carácter Nacional:		
Secretaría – Intervención.	A1/A2 (30)	1
Administración General; Administrativo.	C1 (22)	2
Total Funcionarios:		3

B) PERSONAL EVENTUAL DE CONFIANZA

Actualmente no existe ninguna plaza

C) PERSONAL LABORAL

Fijo:

-Arquitecto Municipal – Tiempo Parcial		1
-Administrativos (2 vacantes: nueva creación. Consolidación)		2
-Administrativo Centro Internet (1 vacante: nueva creación. Consolidación)		1
-Auxiliar Administrativo (3 vacantes: nueva creación. Consolidación)		3
-Auxiliar Administrativo de Biblioteca (1 vacante: nueva creación. Consolidación)		1
-Oficial Servicios Múltiples (1 vacante: nueva creación. Consolidación)		1
-Operario de Servicios Múltiples (4 vacantes: nueva creación. Consolidación)		4
-Vigilantes (5 vacantes: nueva creación. Consolidación)		6
-Limpiadoras Edificios Municipales (1 vacante: nueva creación. Consolidación)		2
-Conserjes/Celadores		2
-Monitor Deportivo/Dinamizador Juvenil		1

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 3.884/2022

DON JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ ROMERO ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE ESPIEL (CÓRDOBA), HACE SABER:

Que no habiéndose formulado reclamación ni alegación alguna durante el plazo de exposición, al expediente 1/2022 de modificación de créditos publicado en el Boletín Oficial de la Provincia 180, de fecha 19/09/2022, anuncio 3447/2022, en cumplimiento del acuerdo plenario, de fecha 08 de septiembre de 2022, el mismo queda elevado a definitivo, todo ello de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 179.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de Haciendas Locales, publicándose a continuación resumido por capítulos:

PARTIDA	CONCEPTO	AUMENTO
153221000	REPARACIÓN VIALES Y EDIFICIOS PÚBLICOS	5.000,00
337020200	ARRENDAMIENTOS	2.700,00
912022103	CPMBUSTIBLES VEHÍCULOS	2.500,00
920022706	PROYECTOS PERITAJES Y OTROS	8.500,00
920022201	FRANQUICIAS CORREOS	1.500,00
920122110	PRODUCTOS LIMPIEZA	2.500,00
171022199	MATERIALES PARQUES-JARDINES	2.500,00
153261904	MATERIALES PFEA	25.000,00

459061902	PLAN ALDEAS EL VACAR	6.500,00
920222700	LIMPIEZA EDIFICIOS	4.000,00
153261906	BARRERAS ARQUITECTÓNICAS Y OTROS	15.000,00
TOTALES		75.700,00

Contra el presente acuerdo en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985 de Bases de régimen local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en la normativa de aplicación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

Ayuntamiento de Fuente Obejuna

Núm. 3.959/2022

Por Decreto de la Alcaldía, de fecha 13 de octubre de 2022, se han aprobado las bases para la contratación, con carácter laboral temporal, mediante el sistema de concurso, de UN CONDUCTOR/A DE MANTENIMIENTO y UN OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO adscrito al departamento de Urbanismo, que se insertan a continuación:

“BASES PARA LA CONTRATACIÓN CON CARÁCTER LABORAL TEMPORAL DE SUSTITUCIÓN DE UN CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO Y DE UN OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO, AMBOS DESTINADOS AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DE URBANISMO DE FUENTE OBEJUNA”.

I. OBJETO

Primero. Es objeto de las presentes Bases la contratación, con carácter laboral temporal, mediante el sistema de concurso, de un CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO, con motivo de la IT de la persona que ocupa el puesto actualmente y un OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO, con motivo de baja por paternidad del titular del puesto, ambos destinados al servicio del Departamento de Urbanismo de Fuente Obejuna, con las siguientes características:

DURACIÓN:

-1 CONTRATO DE CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO: Durante el periodo de baja por incapacidad temporal.

-1 CONTRATO DE OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO: Durante el periodo de baja por paternidad.

TIPO DE CONTRATACIÓN:

Contrato de sustitución. Los contratos que se formalicen serán de carácter temporal en los términos establecidos en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 2720/198, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores y normativa concordante.

De conformidad con lo previsto en el artículo 19. Dos, de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la contratación del personal laboral temporal prevista en las presentes Bases tiene carácter excepcional, y viene justificada por una necesidad urgente e inaplazable para garantizar la prestación del servicio de mantenimiento.

Segundo. Las funciones serán las propias de su cargo y de la titulación exigida: El desempeño del puesto consistirá en la realización de funciones propias del cargo de Conductor de Mantenimiento y Oficial Electricista Fontanero, de acuerdo con lo dispuesto en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento.

Tercera. Las presentes Bases se rigen por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás normativa concordante.

II. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Cuarta: Para ser admitidos al proceso selectivo, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener nacionalidad española o estar comprendido en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 del texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de octubre, para los nacionales de otros Estados.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder, en su caso, de la edad máxima para la jubilación forzosa.

c) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del título de graduado en Educación Secundaria, FPI o equivalente o bien estar en condiciones de obtenerlo para la fecha de publicación de la convocatoria. En su caso la equivalencia deberá ser justificada y acreditada por el/la aspirante de acuerdo con la normativa en vigor. Se entiende que se está en condiciones de obtener la titulación académica exigida cuando se hayan abonado los derechos por su expedición. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la credencial que acredite su homologación.

h) *PARA EL PUESTO DE CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO*: Estar en posesión del permiso de conducir clase C junto al Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

i) *PARA EL PUESTO DE OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO*: Estar en posesión del permiso de conducir clase B y carnet profesional habilitado para instalaciones de baja tensión.

Quinta: Los requisitos establecidos en las Bases anteriores, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la formalización del correspondiente contrato laboral.

III. SOLICITUDES

Séptima: Las instancias solicitando tomar parte en la convocatoria, se formularán según los modelos que se acompañan como Anexo I y II (para el puesto de conductor y para el puesto de oficial electricista fontanero, respectivamente), en el que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases, se dirigirán a la Sra. Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Obejuna y se presentarán en el Registro General de éste, en el plazo de SIETE DIAS NATURALES contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. Asimismo se publicará en el Tablón de

Anuncios electrónico, dentro de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A la solicitud deberá unirse la siguiente documentación:

-Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

-Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente. En caso de que resulte necesario, acreditación de la homologación de la titulación equivalente.

-Copia del Carnet de Conducir B (para el puesto de oficial electricista fontanero) y Carnet profesional habilitado para instalaciones de baja tensión.

-Copia del Carnet de Conducir C (para el puesto de conductor de mantenimiento) y Certificado de Aptitud Profesional (CAP).

-Fotocopia acreditativa de los méritos que se aleguen.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes pudiendo únicamente demandar su modificación mediante escrito motivado dentro del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior. El hecho de presentar instancia para tomar parte en el proceso selectivo constituye sometimiento expreso de los aspirantes a estas bases, que tienen la consideración de Ley reguladora de la presente convocatoria.

Los interesados que opten por presentar las solicitudes por las fórmulas del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, y que no se presente en el Excmo. Ayuntamiento de Fuente Obejuna, deberán remitir el justificante de presentación con antelación por vía electrónica a la dirección de correo email: secretariam@fuenteovejuna.org a fin de esperar la recepción de la solicitud.

IV. ADMISIÓN DE CANDIDATOS

Octava: Terminado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldesa-Presidenta dictará resolución aprobatoria de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, la cual deberá hacerse pública en el Tablón de Anuncios electrónico, dentro de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento.

Los aspirantes excluidos y omitidos en la citada lista dispondrán de un plazo de tres días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón Electrónico de la página Web del Ayuntamiento, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen dicha exclusión u omisión quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

Transcurrido el plazo a que se refiere el apartado anterior, se dictará Resolución de la Alcaldesa-Presidenta por la que se aprobará la lista definitiva de admitidos y excluidos, a la que se dará publicidad mediante la publicación de anuncio en el Tablón Electrónico de la página Web del Ayuntamiento. Esta publicación será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones y recursos contra las listas definitivas de admitidos.

V. COMISIÓN DE SELECCIÓN

Novena:

La composición de la Comisión de Valoración será predominantemente técnica y en ella se velará por los principios de especialidad, imparcialidad y profesionalidad de sus miembros. El Presidente y 4 vocales, uno de ellos hará las funciones de secretario/a constituirán la Comisión que deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido en las presentes Bases.

La Comisión de Selección no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, del Presidente, Secretario y un vocal.

Las decisiones se adoptarán por mayoría de los presentes resolviéndose los posibles empates con el voto de calidad del Presidente.

La Comisión de Selección actuará con plena autonomía funcional, velando por la legalidad del procedimiento y siendo responsable de garantizar su objetividad, teniendo el deber de secreto o confidencialidad en el desarrollo de las reuniones, así como en todos los contenidos del expediente administrativo cuya difusión pudiera implicar menoscabo de los principios de igualdad mérito y capacidad, pudiendo incurrir en responsabilidad administrativa incluso penal.

La Comisión de Selección podrá incorporar a sus trabajos a cuantos especialistas asesores considere oportunos, para el mejor desarrollo y celeridad en la celebración de las pruebas. Dichos asesores se limitarán al ejercicio de sus especialidades técnicas y a las competencias que determine la Comisión que los convoque.

La comisión de Selección quedará facultada para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases y para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas.

Décima: Los miembros de la Comisión de Selección deberán abstenerse de intervenir cuando puedan incurrir en las causas prevenidas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de la Comisión de Selección en la forma prevista en el artículo 24 del citado texto legal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

VI. DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN: CONCURSO

Decimoprimera: Los aspirantes deberán presentar junto a la solicitud los documentos que acrediten los méritos del concurso, mediante originales o fotocopias en unión de la solicitud de participación en el proceso selectivo, sin que la Comisión de Selección pueda tener en cuenta ni valorar aquellos que aún alegados fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

La Comisión de Selección, una vez constituida, procederá a examinar los documentos aportados por cada aspirante determinando la puntuación correspondiente al concurso, exponiéndola en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, conforme al siguiente baremo y con un máximo de 10 puntos:

1 EXPERIENCIA con el fin de acreditar la capacitación adecuada a las funciones a desempeñar.

PARA EL PUESTO DE CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO

Por servicios efectivos prestados como funcionario de carrera, interino o contratado laboral, en Centros y Dependencias de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, como conductor de mantenimiento o equivalente con categoría profesional igual a la del puesto convocado y por servicios efectivos prestados como contratado laboral indefinido o temporal, en Empresas, Entidades o Centros Privados, como conductor de mantenimiento o equivalente con categoría profesional igual a la del puesto convocado, 0,20 puntos por cada mes de servicio.

PARA EL PUESTO DE ELECTRICISTA FONTANERO

Por servicios efectivos prestados como funcionario de carrera, interino o contratado laboral, en Centros y Dependencias de la Administración del Estado, Autonómica, Local o Institucional, como electricista fontanero o equivalente con categoría profesional igual a la del puesto convocado y por servicios efectivos prestados como contratado laboral indefinido o temporal, en Empresas, Entidades o Centros Privados, como electricista fontanero o equivalente con categoría profesional igual a la del puesto convocado

0,20 puntos por cada mes de servicio.

La suma de los servicios prestados, otorgadas no podrá superar los 6 puntos. Las fracciones de tiempo de servicios prestados inferiores a un mes se computarán con la parte proporcional correspondiente. En el caso de que los servicios hayan sido prestados a tiempo parcial, la puntuación que corresponda del Baremo se reducirá en la parte proporcional correspondiente a la jornada de trabajo efectivamente realizada. No se valorarán los servicios superpuestos con otros ya computados, salvo que hayan sido prestados a tiempo parcial, en cuyo caso se valorarán hasta el límite máximo de la jornada completa.

La experiencia se justificará en Administraciones Públicas con certificación expedida por la Administración correspondiente, en la que se acrediten los servicios prestados con mención del periodo, plaza o puesto y el grupo de titulación y vida laboral y en casos empresa privada con contrato y vida laboral.

2 PRUEBAS SELECTIVAS Por haber superado pruebas selectivas de oposición convocadas por cualquier Administración Pública para provisión de plazas de conductor de mantenimiento o equivalente al puesto convocado, como personal funcionario, o personal laboral y/o como electricista fontanero o equivalente al puesto convocado, como personal funcionario, o personal laboral. Se otorgará 0,5 puntos por cada prueba superada.

Puntuación máxima 2 puntos.

Se justificará mediante certificado expedido por los organismos competentes en el desarrollo de los procesos selectivos en las correspondientes Administraciones Públicas.

3 CURSOS Por asistencia a cursos, jornadas y seminarios, siempre que su contenido esté directamente relacionados con las funciones a desempeñar en el puesto convocado, a razón de 0,01 puntos por hora de curso.

La puntuación total máxima por asistencia a cursos no podrá superar 2 puntos.

Los cursos recibidos se acreditarán mediante certificado del organismo que lo impartió u homologó o, en su caso, el título o diploma obtenido, donde conste el número de horas lectivas del curso.

VII. PROPUESTA DE CONTRATACIÓN Y PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS

Decimosegunda: Concluida la valoración de los méritos, la Comisión de Selección publicará en el Tablón de edictos de la sede electrónica de la página web del Ayuntamiento las valoraciones otorgadas a cada uno de los aspirantes y el resultado final, que se obtendrá de la suma de la puntuación obtenida en los apartados a que se refiere la Base Décimo Primera, por orden decreciente de puntuación.

El orden de cobertura de los puestos será el siguiente:

El aspirante con mayor puntuación será contratado para el período determinado salvo que se haya producido el alta de la persona que ocupa el puesto en cuyo caso quedará el /la primero en la bolsa.

En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en el mérito relativo a experiencia. De persistir la igualdad, se atenderá a la puntuación correspondiente a cursos de formación y perfeccionamiento y en segundo lugar a la titulación académica, por este orden. En caso de continuar el empate, el mismo se dilucidará por entrevista sobre las funciones a desempeñar con una duración máxima de 10 minutos y una puntuación máxima de un punto.

La relación de los aspirantes con la puntuación obtenida por cada uno de ellos, en forma de propuesta, será elevada a la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento para que apruebe la corres-

pondiente contratación, la cual se ajustará a las necesidades previstas en las presentes Bases.

Formación y funcionamiento de la Bolsa de Trabajo. Con los aspirantes no contratados se formará una Bolsa de Trabajo, ordenados por la puntuación obtenida, a efectos de cubrir, en su caso, las posibles bajas del trabajador inicialmente contratado, o podrá servir dicha lista para cubrir otras necesidades del Centro de trabajo.

Decimotercera: En el plazo de cinco días naturales, a contar desde la publicación de la relación a que se refiere la base anterior, los aspirantes propuestos deberán presentar en el Ayuntamiento, los documentos que se relacionan a continuación:

a) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

b) Informe médico sobre capacidad funcional del aspirante. En caso de incapacidad dicho informe determinará que las limitaciones físicas o psíquicas del aspirante son compatibles con el desempeño de las tareas propias del puesto de trabajo.

c) Declaración jurada o promesa de no tener otro empleo público en el momento de la toma de posesión de la plaza, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Si dentro del plazo indicado y, salvo causas de fuerza mayor, el aspirante propuesto no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá ser contratado, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación. En este caso, la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento, resolverá la contratación a favor del aspirante que figurara en el puesto inmediato inferior en el orden de valoración.

VIII. RECURSOS

Decimocuarta: Contra la convocatoria y sus bases se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que las aprobó, en el plazo de un mes; o bien interponerse, directamente, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, en ambos casos, contados desde el día siguiente al de la publicación de las mismas.

Las resoluciones y actos que se deriven del proceso selectivo podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El solo hecho de presentar solicitudes de para tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas que tiene consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

Fuente Obejuna, 17 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Silvia Mellado Ruiz.

ANEXO I**SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO, DE UN CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA****DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE****NOMBRE Y APELLIDOS DNI/NIF****DOMICILIO N° C.P.****MUNICIPIO PROVINCIA****TELÉFONO****FECHA DE NACIMIENTO:****EXPONE:**

Primero.- Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral TEMPORAL, mediante concurso, de UN CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
 - Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente así como acreditación de su homologación, en su caso.
 - Fotocopia del Permiso de Conducir C
 - Fotocopia acreditativa de los méritos que se alegan y que se indican a continuación
-

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal , mediante concurso, de UN CONDUCTOR DE MANTENIMIENTO DESTINADO AL SERVICIO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA:

En _____, _____ de _____ de 2022

Fdo: _____

SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA

ANEXO II

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN LABORAL TEMPORAL, MEDIANTE CONCURSO, DE UN/A OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO DESTINADO AL SERVICIO DE URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE**NOMBRE Y APELLIDOS DNI/NIF****DOMICILIO N° C.P.****MUNICIPIO PROVINCIA****TELÉFONO****FECHA DE NACIMIENTO:****EXPONE:**

Primero.- Que declara conocer las Bases del proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral TEMPORAL, mediante concurso, de UN OFICIAL ELECTRICISTA FONTANERO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO

Segundo.- Que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud y que reúne todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidos en las Bases referidas a la fecha de terminación del plazo de presentación de la solicitud.

Tercero.- Que a la presente solicitud se adjunta la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de la titulación exigida o del abono de las tasas por su expedición, en el caso de estar en condiciones de obtener la titulación correspondiente así como acreditación de su homologación, en su caso.
- Fotocopia del Permiso de Conducir B
- Fotocopia acreditativa de los méritos que se alegan y que se indican a continuación

SOLICITA:

Ser admitido/a al proceso selectivo para la contratación, en régimen laboral temporal ,
mediante concurso, de UN ELECTRICISTA FONTANERO
DESTINADO AL SERVICIO DE URBANISMO DEL
AYUNTAMIENTO DE FUENTE OBEJUNA:

En _____, _____ de _____ de 2022

Fdo: _____

**SRA. ALCALDESA- PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE FUENTE
OBEJUNA**

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 3.911/2022

Con fecha 11 de octubre de 2022, acordé aprobar el Pliego de Condiciones elaborado para la concesión administrativa del uso privativo de los puestos vacantes del Mercado Municipal de Abastos, mediante tramitación ordinaria y procedimiento de adjudicación abierto.

El citado Pliego de Condiciones se somete a efectos de reclamaciones, por plazo de 20 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64.1 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Durante el indicado plazo, los interesados podrán personarse en las dependencias del Servicio de Contratación, en horario y días hábiles, para examinar el expediente y presentar, en su caso, las alegaciones que estimen procedentes.

Lucena, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 3.934/2022

Por medio del presente se hace pública Resolución de la Alcaldía Nº 2022/00000802, de fecha 30 de septiembre del presente, por la que la Sra. Alcaldesa-Presidenta, doña Felisa Cañete Marzo, resuelve sobre el siguiente:

"Expediente: GEX-1374/2022.

DECRETO.

DOÑA FELISA CAÑETE MARZO, Alcaldesa-Presidenta, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local;

DECRETO

Vista solicitud de Autorización para Actuación Extraordinaria de Interés Público en suelo rústico para Acondicionamiento de Cortijo para Alojamiento Rural en Finca "Peñillas", Paraje "Llanos de la Fuente", parcela nº 4 del Polígono 14, de acuerdo a Documento Técnico, Proyecto de Actuación redactado y suscrito por el Arquitecto Técnico don Fco. Javier García Carrillo, Colegiado COAAT-Co 565, presentada por don Juan Pablo de Prado Ruíz con DNI nº 44.357.531.F domiciliado en avenida Padre Villoslada nº 35 de Baena (CP 14850 Córdoba), el día 20 de julio del presente, Registro nº 039/RT/E/2022/1487.

Visto el informe sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir emitido por el Secretario Accidental, en fecha 16 de agosto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.3 a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en cumplimiento de lo dispuesto en Providencia de la Alcaldía, de fecha 17 de agosto, el cual concluye que la solicitud interesada y propuesta se adecúa a los requisitos del artículo 22 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

Esta Alcaldía, considerando la documentación obrante en el mismo, vista la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado don

Sergio López Rueda, y habiendo seguido el expediente la tramitación establecida en la Legislación aplicable, de conformidad con el artículo 22.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía.

RESUELVE

PRIMERO. Admitir a trámite la solicitud presentada por don Juan Pablo de Prado Ruíz con DNI nº XX.XXX.XXX.X domiciliado en XXXXXXXXXXXX interesando autorización para la Actuación Extraordinaria de Interés Público en suelo rústico para acondicionamiento de Cortijo para Alojamiento Rural en Finca "Peñillas", Paraje "Llanos de la Fuente", parcela nº 4 del Polígono 14, de acuerdo a Documento Técnico, Proyecto de Actuación redactado y suscrito por el Arquitecto Técnico don Fco. Javier García Carrillo, Colegiado COAATCo 565.

SEGUNDO. Someter la solicitud, junto con la documentación que la acompaña a información pública por un período no inferior a un mes mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba con llamamiento a los titulares de los terrenos colindantes y de las Administraciones Públicas que tutelan intereses públicos afectados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
LA ALCALDESA-PRESIDENTA

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia, por lo que mediante el presente se hace público a efectos de su general conocimiento.

Luque, a 10 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Moriles

Núm. 3.951/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Expediente nº: 854/2022.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11/10/2022, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Moriles, a 16 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Núm. 3.952/2022

ANUNCIO DE APROBACIÓN PROVISIONAL

Expediente nº: 856/2022.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria, celebrada el día 11/10/2022, acordó la aprobación provisional de la

modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Moriles, a 16 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Ayuntamiento de Obejo

Núm. 3.690/2022

Exp. Gex 1252/2022

Con fecha 29 de septiembre de 2022, el Pleno de este Ayuntamiento acordó aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de vía pública, sometiéndose el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente, todo ello de conformidad con el artículo 17.2º del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales. En el caso de no presentarse reclamaciones, la modificación se entenderá definitivamente aprobada, debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia su texto íntegro.

Obejo, 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Pedro López Molero.

Ayuntamiento de Peñarroya Pueblonuevo

Núm. 3.929/2022

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión extraordinaria y urgente, celebrada el día 28/09/2022, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2021, por un plazo de quince días hábiles, durante los cuales quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tenga por convenientes.

Peñarroya-Pueblonuevo, 5 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Núm. 3.931/2022

Que de conformidad con las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 98, de fecha 24 de mayo de 2022, que rigen la convocatoria para la provisión de 4 plazas de Policía Local, mediante sistema de acceso libre por oposición y una plaza de

Policía Local, mediante sistema de movilidad sin ascenso, por concurso de méritos, reunido el tribunal calificador eleva propuesta a Alcaldía de la lista de admitidos y excluidos para su aprobación; por Resolución de Alcaldía número 2022/00002141, aprueba la propuesta quedando de la siguiente forma:

LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS PARA TURNO LIBRE

NOMBRE	DNI
Aranda Acedo, Manuel	53573270Z
Arellano Romero, Raúl	80153621R
Arroyo Repullo, Antonio	79027887W
Caballero Parra, Manuel Alfonso	80162121Z
Calvo Caballero, Manuel Ángel	80161374A
Crespo Carrasco, José Ángel	30993453X
Cruz Mármol, José Antonio	26971231M
Cuevas Núñez, Sergio	31027977B
Díaz Ríos, Marta	80156657R
Doctor Rico, Elsa	30014140C
Escribano Aranda, José Luis	20951954N
García Fernández, Ramón	14638618S
García Mansilla, Ángel	80159669T
García Muñoz, Celia	80169676W
Gómez Rodríguez, Ángel	30961577N
Grande Baena, Daniel	49507669P
Hoyo Caballero, Alberto	30980989N
Lama Marcos, Rafael Jesús	31024631T
Linares Bermejo, Jorge	30984536V
Luque Bueno, Carlos	46266349D
Martínez Leal, Manuel	45737927N
Martínez Vidal, José Manuel	31001028H
Moreno González, Francisco Jesús	44480408H
Murillo Galán, Adrián	46074565H
Ortega Main, Rafael	44350029A
Osto Amian, Alejandro	77844551Q
Paniagua Prieto, José Antonio	50615946F
Pérez Hidalgo, Rafael	80154611W
Pérez Jarilla, Salvador	80157615Q
Porras Castejón, Álvaro	31020366J
Rivas Margalef, Inmaculada	31003002Z
Rodríguez López, Antonio Luis	44358968M
Rojas Lisedas, Juan Manuel	80160383R
Romero Sauces, Juan Carlos	46068582L
Rueda García, José Ángel	30993453X
Ruiz García, José	14619220Y
Ruiz Núñez, Manuel	80158509J
Ruiz Pérez, Raúl	801584807A
Salamanca Rodríguez, Raúl	44350254K
Sánchez Jiménez, Patricia	26822113L
Sánchez Martínez, Christian	52961960K
Seco Espino, Miguel	45749754V
Simón Montero, Alejandro	31005281Q
Soto Gálvez, David	45885719Y
Torres Cifuentes, María	17473887M
Triplana Cívico, Eva	45946455E
Ucles Javier, David	31872614L
Villarejo Polo, Rafael	46271083M

LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS PARA TURNO LIBRE

NOMBRES	DNI	CAUSAS EXCLUSIÓN
Aragón Sempere, Rafael Samuel	26812522L	4,6,8

Arenas Urbano, José Carlos	79145829T	1,3,4,5,6,7,8
Bote Antunez, José Manuel	29617780J	4,8
Caballero Herruzo, Ángel	80166489N	2,5,6,8
Cabanillas López, Cristóbal Jesús	31004487G	4,6,7,8
Cano García, Rocío	50624883C	6,8
Carrillo García, Rosa María	45889527L	6,8
Castillero Barea, Lidia María	45943009A	6,8
De la Torre Vega, Jesús	77361703F	8
Delgado Delgado, Rafael	30998687T	6,8
Delgado Ramírez, Valeriano	30971085T	6,8
Fernández Fernández, Francisco José	30961222W	8
Gómez Cañero, Ana Teresa	31001884T	8
Guerrero González, Carlos	77814750T	1,4,5,6,7,8
Guido Serrano, Jesús	15513173M	6,7,8
Hidalgo Expósito, Torcuato	46074254X	6,8
Hidalgo Romero, Antonio	45746004Q	6
Jiménez Eslava, Ismael	47345100Z	6,8
Jiménez Vega, Pablo	45888928H	4,7,8
Jurado Laguna, Antonio Javier	31022001S	2,8
Lechado Tomé, Salvador	80153444P	5,6,7,8
López Suárez, María del Carmen	46069296C	4,6,8
Lozano Pérez, Beatriz María	31007378C	8
Medina Serrano, Cristian	49833358V	4,6,8
Morales Delgado, Marta	09045345Z	6,8
Muñoz Montero, Marco	30970737H	4,7,8
Navarro Díaz, José Joaquín	45746004Q	2,4,6,8
Núñez Romero, Antonio David	31033960Z	8
Ortega Madueño, Meritxell	80153763M	6,8
Pérez Gijón, Samuel	29519160V	8,6
Prieto Núñez, Eva María	31872088E	5,8
Repiso Ruiz, Carlos María	30960814P	4,6,8
Rosa Losada, Jorge	52566253Y	5,6,7,8
Sánchez Moyano, Antonio Manuel	80158562C	5
Teba Verdejo, Francisco Javier	80158897X	8
Velasco Nieto, Alberto	46271181B	8,6

LISTA DE EXCLUIDOS PARA EL TURNO DE MOVILIDAD

Fernández Bautista, José Vicente	80150009T	9
----------------------------------	-----------	---

CAUSAS DE EXCLUSIÓN:

1. Nacionalidad española.
2. Tasa de examen.
3. Tener 18 años de edad y no haber cumplido la edad de jubilación forzosa.
4. Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando sea preceptivo.
5. Estar en posesión del título de bachiller, técnico o equivalente.
6. No haber sido condenado por delito doloso, ni hallarse inhabilitado.
7. Fotocopia compulsada de los permisos de conducir A y B.
8. Compromiso de conducir vehículos policiales.
9. Fuera de plazo.

Los aspirantes excluidos y omitidos disponen de un plazo de diez días hábiles a contar desde la publicación del anuncio, entendiéndose definitiva la lista provisional, caso de no producirse alegación.

Dicha lista definitiva se hará pública en el tablón de edictos de la sede electrónica del Excmo. Ayuntamiento una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.

Peñarroya-Pueblonuevo, 14 de octubre de 2022. Firmado elec-

trónicamente por el Alcalde, José Ignacio Expósito Prats.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 3.881/2022

Don Santiago Cabello Muñoz, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, hace saber:

Que la responsable del Departamento de Viviendas Municipales ha remitido requerimiento de documentación a don Ahmed Abouelarais Jafari, con NIE ***139-D con domicilio en Pozoblanco, no habiéndose podido notificar por el Servicio Postal en el domicilio que consta en esta Administración, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de No retirado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en el Servicio de Atención Integral a la Ciudadanía de esta Administración en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquél que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Administración en el plazo antes aludido.

Pozoblanco, 7 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, Santiago Cabello Muñoz.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 3.697/2022

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad local se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 22/2022 por créditos extraordinarios y suplementos de crédito que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 de este Excmo. Ayuntamiento, aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión, de fecha 29-9-2022, y financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Juan Ramón Valdíviva Rosa.

Ayuntamiento de Villafranca de Córdoba

Núm. 3.966/2022

Anuncio: Aprobación inicial del expediente de Ordenanza Fis-

cal.

DON FRANCISCO PALOMARES SÁNCHEZ, ALCALDE PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAFRANCA DE CÓRDOBA, HACE SABER:

Que aprobado inicialmente, en sesión extraordinaria, del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 19 de septiembre de 2022, la aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Precio Público por Suministro de Recarga Eléctrica en Punto de Recarga Municipal de Villafranca de Córdoba.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y los artículos 49 y 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinada y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas, en las dependencias municipales y a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento:

<https://sede.eprinsa.es/vfranca>

En caso de no presentarse reclamaciones dentro del plazo concedido al efecto el acuerdo adoptado, se considerará definitivamente aprobado, el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario, publicando íntegramente, la modificación en El Boletín Oficial de la Provincia. En caso contrario, el Pleno de la Corporación, adoptará el acuerdo definitivo, que se hubieran presentado y aprobará el texto definitivo de la Ordenanza reguladora aprobada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villafranca, 17 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Palomares Sánchez.

Mancomunidad de La Subbética Córdoba

Núm. 3.938/2022

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR SUPLEMENTOS DE CRÉDITO

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria, celebrada por la Junta General de esta Mancomunidad, en fecha 13 de octubre de 2022, el expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Crédito financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, de conformidad con dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 por remisión del 38.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que continúa vigente, se expone al público durante un plazo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de presentación de reclamaciones y alegaciones por los legitimados para ello.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el presente expediente de Modificación Presupuestaria por Suplementos de Crédito, financiado con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, se considerará definitivamente aprobado sin que sea necesaria la

adopción de nuevo acuerdo al respecto si, durante el citado plazo, no se presentan reclamaciones o alegaciones.

En Carcabuey, a 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Lope Ruiz López.

Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 3.898/2022

Habiéndose aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 30 de septiembre de 2022, la modificación de la plantilla de personal laboral, con número de expediente GEX 1141/2022, y de conformidad con el artículo 126 del texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente Anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias de la Mancomunidad para que se formulen las reclamaciones que se estimen pertinentes.

En el caso de que no se presentaran reclamaciones durante este período, se entenderá elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y la modificación se considerará aprobada.

En Aguilar de la Frontera, a 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Núm. 3.899/2022

ANUNCIO DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Expediente nº 1188/2022.

Mediante Acuerdo de Pleno extraordinario y con carácter de urgencia, de fecha 20/05/2022, la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, que fue publicada el 25 de mayo de 2022 en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, número 99, anuncio de la Presidencia de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña.

Debido a un error de transcripción se alteró el número de plazas correspondiente al puesto de Administrativo, debiendo figurar la cantidad de "2", en vez de "1".

Por todo ello, en base a lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, en sesión plenaria, de 30/09/2022, se aprueba la rectificación y modificación de la Oferta de Empleo Público de Estabilización de empleo Temporal de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa para el año 2022 según el siguiente detalle:

Donde dice:

Denominación	Grupo	Nº de plazas	Forma de Acceso
Administrativo de atención al Público	III	1	Concurso D.A. 6ª Ley 20/2021

Debe decir:

Denominación	Grupo	Nº de plazas	Forma de Acceso
Administrativo de atención al Público	III	2	Concurso D.A. 6ª Ley 20/2021

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal de la Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante la Presidenta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Córdoba, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

Núm. 3.900/2022

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del servicio mancomunado de policía de caminos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, con expediente Gex 1137/2022.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 49. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el citado Reglamento, estará expuesto al público en el tablón de anuncios de esta Mancomunidad durante un periodo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro de este plazo los interesados podrán presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas. Transcurrido el mismo sin que se haya presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá aprobado definitivamente sin necesidad de nuevo acuerdo, debiéndose publicar su texto de manera íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

Aguilar de la Frontera, a 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca A. Carmona Alcántara.

OTRAS ENTIDADES

**Instituto de Cooperación con la Hacienda Local
Córdoba**

Núm. 3.965/2022

Órgano: Vicepresidencia del I.C.H.L.

Aprobada la liquidación colectiva de la Tasa por la prestación de Servicios en el Centro de Discapacitados Psíquicos Profundos

de la Diputación de Córdoba, correspondiente al mes septiembre del ejercicio 2022, en virtud de la delegación conferida por la Presidencia mediante Decreto de 11 de julio de 2019, he acordado por resolución de fecha 13 de octubre de 2022, la exposición pública por el plazo de un mes de referido padrón cobratorio y, la puesta al cobro de las liquidaciones incluidas en el mismo, durante el plazo de ingreso voluntario que se indica a continuación.

Así mismo, mediante el presente anuncio se realiza la notificación colectiva de las liquidaciones contenidas en el referido padrón cobratorio, en virtud de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 24 del Reglamento General de Recaudación aprobado mediante RD 939/2005, de 29 de julio, y en el artículo 97 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

RECURSOS:

Contra el acto administrativo de aprobación de las liquidaciones practicadas, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, ante la Vicepresidencia del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local (Diputación de Córdoba), en cualquiera de nuestras oficinas de atención, durante el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

PLAZO DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO:

El plazo de ingreso en período voluntario comprenderá desde el día 20 de octubre hasta el 20 de diciembre de 2022, ambos inclusive.

FORMA DE PAGO:

Las deudas que no estuvieran domiciliadas, podrán abonarse de forma telemática en la Sede electrónica del Organismo, accesible desde el portal www.haciendalocal.es.

El abono de forma presencial en ventanilla, únicamente podrá realizarse mediante la presentación del correspondiente documento de ingreso (abonaré) remitido al domicilio del obligado al pago, durante el horario de oficina en cualquiera de las sucursales de las siguientes Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial:

BANCO SANTANDER, LA CAIXA, CAJA RURAL DE BAENA, CAJA RURAL DEL SUR, CAJA RURAL DE CAÑETE, CAJA RURAL DE ADAMUZ, CAJA RURAL DE N.CARTEYA y CAJASUR.

En caso de pérdida, destrucción o falta de recepción, el interesado podrá dirigirse a los siguientes puntos de atención dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado:

ATENCIÓN PERSONAL:

Córdoba: Calle Reyes Católicos, 17.
Aguilar de la Frontera: Calle Desamparados, s/n.
Baena: Calle Rafael Onieva Ariza, 9.
Cabra: Calle Juan Valera, 8.
Hinojosa del Duque: Plaza de San Juan, 4.
La Carlota: Calle Julio Romero de Torres, 25 A.
Lucena: Calle San Pedro, 44.
Montilla: Calle Gran Capitán, esq. S. Juan de Dios.
Montoro: Avenida de Andalucía, 19.
Palma del Río: Avenida Santa Ana, 31 - 2ª Pl.
Peñarroya-Pueblonuevo: Plaza Santa Bárbara, 13.
Pozoblanco: Avenida Marcos Redondo, 27.
Priego de Córdoba: Calle Trasmonjas, 2.
Puente Genil: Calle Susana Benítez, 10.

ATENCIÓN TELEFÓNICA:

957498283.

SEDE ELECTRÓNICA:

Podrá acceder a la Sede Electrónica desde el portal www.haciendalocal.es

Córdoba, 17 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Vicepresidenta del Organismo, Felisa Cañete Marzo.

Instituto Provincial de Bienestar Social Córdoba

Núm. 3.893/2022

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL DE CÓRDOBA

Por el que se hace pública la Resolución de la Presidencia de este Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba número 2022/3714, de fecha 10 de octubre de 2022, por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en la convocatoria pública para la provisión, mediante concurso, para la provisión de 1 plaza de Técnico Medio Prevención Drogodependencias al servicio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, correspondientes a la OPE Extraordinaria de Estabilización 2021, en los siguientes términos:

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social, en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba el pasado 21 de enero de 2020, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales del Organismo Autónomo.

A LA VISTA de la finalización el pasado 13 de septiembre de 2022 del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de turno libre, mediante el sistema de concurso, para cubrir 1 plaza de Técnico Medio Prevención Drogodependen-

cias al servicio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba pertenecientes a la plantilla de personal laboral y correspondientes a la Oferta Pública Extraordinaria de Empleo de Estabilización del Organismo Autónomo para el año 2021.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la BASE QUINTA de la convocatoria (BOP 12-05-2022) finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente del IPBS dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión.

Por este mi Decreto, vengo a

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar y publicar los listados provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión definitiva en la plantilla de personal laboral del IPBS de 1 plaza de Técnico Medio Prevención Drogodependencias y que figuran en Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Conceder a las personas interesadas el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para subsanar los posibles defectos y causas que, en su caso, motivaron la exclusión.

De igual forma, podrán formular reclamación las personas que, habiendo presentado solicitud no figuren en las listas provisionales.

Las personas que dentro del plazo otorgado no subsanasen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

TERCERO. Instar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la Sede Electrónica del IPBS de la presente Resolución junto con los listados de personas y admitidas y provisionalmente excluidas.

Córdoba, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente del IPBS, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS

CATEGORÍA TÉCNICO MEDIO PREVENCIÓN DROGODEPENDENCIAS: 1 PLAZA.

NÚM.	CANDIDATO/A
1	CÓRDOBA CANTARERO, ANA
2	LEÓN EZQUETA, INMACULADA
3	MOLINA TORRES, MARÍA JOSÉ
4	MUÑOZ ROMO, MARTA
5	QUEVEDO BARBANCHO, JUAN PEDRO
6	RAMÍREZ CARMONA, ALBA
7	SÁNCHEZ MARTÍN, MARÍA RAFAELA
8	TOLEDANO PORTAL, ALBA

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS EXCLUIDAS

CATEGORÍA TÉCNICO MEDIO PREVENCIÓN DROGODEPENDENCIAS: 1 PLAZA.

NÚM.	CANDIDATO/A	CAUSAS EXCLUSIÓN
1	GARCÍA VALERO, MARÍA MERCEDES	NO PRESENTA COPIA DE TITULACIÓN EXIGIDA
2	GÓMEZ MORENO, ROCIO	NO PRESENTA COPIA DE TITULACIÓN EXIGIDA
3	ORTIZ CUENCA, MARINA	NO PRESENTA COPIA DE TITULACIÓN EXIGIDA
4	RUIZ MORENO, LOURDES	NO PRESENTA COPIA DE TITULACIÓN EXIGIDA

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Córdoba, a 10 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Núm. 3.895/2022

INSTITUTO PROVINCIAL DE BIENESTAR SOCIAL

DE CÓRDOBA

Por el que se hace pública la Resolución de la Presidencia de este Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba número 2022/3675, de fecha 10 de octubre de 2022, por la que se aprueba la lista provisional de personas admitidas y excluidas en la convocatoria pública para la provisión, mediante concurso, para la provisión de 1 plaza de Monitor Social al servicio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba, correspondientes a la

OPE Extraordinaria de Estabilización 2021, en los siguientes términos:

"En el ejercicio de las atribuciones conferidas por los Estatutos del Instituto Provincial de Bienestar Social, en atención a la designación efectuada por el Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, el pasado 21 de enero de 2020, conforme al procedimiento establecido en el artículo 14 de los Estatutos Sociales del Organismo Autónomo.

A LA VISTA de la finalización el pasado 13 de septiembre de 2022 del plazo de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria de turno libre, mediante el sistema de concurso, para cubrir 1 plaza de Monitor Social al servicio del Instituto Provincial de Bienestar Social de Córdoba pertenecientes a la plantilla de personal laboral y correspondientes a la Oferta Pública Extraordinaria de Empleo de Estabilización del Organismo Autónomo para el año 2021.

CONSIDERANDO lo dispuesto en la BASE QUINTA de la convocatoria (BOP 12-05-2022) finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el presidente del IPBS dictará resolución declarando aprobados los listados provisionales de personas admitidas y excluidas, así como las causas de exclusión.

Por este mi Decreto, vengo a

RESOLVER

PRIMERO. Aprobar y publicar los listados provisionales de personas aspirantes admitidas y excluidas a la convocatoria para la provisión definitiva en la plantilla de personal laboral del IPBS de 1 plaza de Monitor Social y que figuran en Anexo a la presente Resolución.

SEGUNDO. Conceder a las personas interesadas el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para subsanar los posibles defectos y causas que, en su caso, motivaron la exclusión.

De igual forma, podrán formular reclamación las personas que, habiendo presentado solicitud no figuren en las listas provisionales.

Las personas que dentro del plazo otorgado no subsanasen, quedarán excluidas definitivamente de la convocatoria.

TERCERO. Instar la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y en la Sede Electrónica del IPBS de la presente Resolución junto con los listados de personas y admitidas y provisionalmente excluidas".

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS ADMITIDAS CATEGORÍA MONITOR SOCIAL: 1 PLAZA

Nº	CANDIDATO/A
1	ALEN RODRÍGUEZ, EVA MARÍA
2	CALDERÓN LÓPEZ, MARÍA DOLORES
3	CÓRDOBA CANTARERO, ANA
4	CÓRDOBA FERNÁNDEZ, MANUEL
5	CORPAS ORTIZ, INMACULADA CONCEPCIÓN
6	ESPIÑO LARA, MARTA
7	FERNÁNDEZ LEÓN, INMACULADA
8	GARCÍA VALERO, MARÍA MERCEDES
9	GONZÁLEZ LEDRO, EMILIO MANUEL
10	JAÉN GONZÁLEZ, MARÍA DEL PILAR
11	JURADO LÓPEZ, MARÍA JOSÉ
12	MUÑOZ ROMO, MARTA
13	ORDOÑEZ GALÁN, MARÍA DOLORES
14	RAMIREZ CARMONA, ALBA
15	RIOJA MIGUEZ, DAVID
16	SOTO MARTINEZ, FABIAN

17 TOLEDANO PORTAL, ALBA

LISTA PROVISIONAL DE PERSONAS EXCLUIDAS CATEGORÍA MONITOR SOCIAL: 1 PLAZA

Nº	CANDIDATO/A	CAUSAS EXCLUSIÓN
1	AMADOR LOPEZ, CELIA MARÍA	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO. DEMANDA DE EMPLEO CON AL MENOS 1 MES ANTERIOR A LA CONVOCATORIA
2	ANGULO SALAS, RAFAEL ÁNGEL	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO
3	FRIAS RAMOS, CESAR ENRIQUE	FALTA JUSTIFICANTE DEL PAGO. DEMANDA DE EMPLEO CON AL MENOS 1 MES ANTERIOR A LA CONVOCATORIA
4	GARCÍA ROMERO, MARÍA DOLORES	FALTA JUSTIFICANTE DE PAGO. NO SE PUEDE DETERMINAR SI PERCIBE RENTAS MENSUALES SUPERIORES AL IPREM
5	GÓMEZ MORENO, ROCIO	FALTA JUSTIFICANTE DE PAGO. DEMANDA DE EMPLEO CON AL MENOS 1 MES ANTERIOR A LA CONVOCATORIA
6	MUÑOZ MUÑOZ, MARTA	NO PRESENTA COPIA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA
7	QUEVEDO BARBANCHO, JUAN PEDRO	NO PRESENTA COPIA DE LA TITULACIÓN EXIGIDA
8	RUIZ MORENO, LOURDES	FALTA JUSTIFICANTE DE PAGO. DEMANDA DE EMPLEO CON AL MENOS 1 MES ANTERIOR A LA CONVOCATORIA
9	TORRICO LAMA, ISABEL	FALTA JUSTIFICACIÓN DEL PAGO

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Córdoba, a 10 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente del Instituto Provincial de Bienestar Social, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Gerencia Municipal de Urbanismo Córdoba

Núm. 3.894/2022

DON JOAQUÍN SAMA TAPIA, SECRETARIO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO POR DELEGACIÓN DEL TITULAR DEL O.A. A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN VIRTUD DE DECRETO Nº 7769 DE 31 DE MAYO DE 2022.

Rfa. Sesión: 28 de septiembre de 2022/10.

Asunto: Desestimación del recurso presentado por don Javier Valverde Abril, en nombre y representación de la ASIG-USO, contra acuerdo del Consejo Rector de la GMU, de 6 de abril de 2022, de aprobación de modificación parcial de la RPT, consistente en la creación del puesto "Adjunto/a Jefatura Servicio Inspección Urbanística" (ficha nº 13 bis).

CERTIFICA: Que según datos obrantes en esta Secretaría de mi cargo, el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo en sesión ordinaria celebrada el día 28 de septiembre 2022, conoció el asunto de referencia y de conformidad con los informes emitidos por el Servicio de Personal y Recursos y por unanimidad de los/as Sres./as Consejeros/as adoptó sobre el asunto referido los siguientes acuerdos cuya parte dispositiva se transcribe a continuación:

"PRIMERO: DESESTIMAR el recurso de reposición interpuesto por DON JAVIER VALVERDE ABRIL, actuando en nombre y representación de la ASIG-USO, sección sindical de USO en esa Gerencia Municipal de Urbanismo (GMU), contra acuerdo del Consejo Rector, de fecha 6 DE ABRIL DE 2022, DE APROBACIÓN DE MODIFICACIÓN PARCIAL DE LA RPT, CONSISTENTE EN LA CREACIÓN DEL PUESTO 'ADJUNTO/A JEFATURA SERVICIO INSPECCIÓN URBANÍSTICA' (FICHA Nº13.BIS), publicado en el Boletín de la Provincia de Córdoba, de fecha 3 de mayo del presente año.

SEGUNDO: Levantar la suspensión del acto y ratificar la convo-

catoria realizada para la provisión del puesto, debiendo abrirse un nuevo plazo de presentación de instancias desde la publicación que se realice a continuación en el Boletín de la Provincia de Córdoba, debiendo en virtud de la doctrina de conservación de los actos y trámites darse por presentadas las solicitudes que hubieran llegado dentro del primer plazo de convocatoria, incorporándose de oficio a esta nueva convocatoria, y admitir en el nuevo plazo que se habilita las solicitudes de los titulados medios o superiores (incluyendo tanto T.A.G. como cualquier otro titulado superior) que cumplan los requisitos del puesto.

TERCERO: NOTIFICAR la presente resolución a DON JAVIER VALVERDE ABRIL, significándole que contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Córdoba, o aquel en el que tenga su domicilio, a su elección, en el plazo de dos meses, a contar desde la recepción de esta notificación.

Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente”.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por no haber sido aprobada el acta por el Consejo Rector de Gerencia y, en reserva de los términos que resulten de su aprobación, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente.

En Córdoba, en la fecha indicada en las firmas electrónicas:
(CSV 88aa9b446062f2687154b306e16b77e99c6cad04)
VºBº EL PRESIDENTE.

Firmado electrónicamente por el Teniente-Alcalde Delegado de Hacienda, Urbanismo y Ordenación del Territorio, Vivienda, Salvador Fuentes Lopera.

Córdoba, 10 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Concejal con Delegación, Salvador Fuentes Lopera.

Instituto Municipal de Gestión Medioambiental Jardín Botánico Córdoba

Núm. 3.913/2022

AGENCIA PÚBLICA ADMINISTRATIVA LOCAL “INSTITUTO MUNICIPAL DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL REAL JARDÍN BOTÁNICO DE CÓRDOBA (IMGEMA)”.

Que el Consejo Rector de esta Agencia Pública Administrativa Local, en sesión ordinaria, celebrada el día veintinueve de septiembre de dos mil veintidós, según consta en acta pendiente de aprobación, adoptó entre otros, acuerdo con el siguiente tenor dispositivo:

“PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para el año 2022 (OEP 2022), con la siguiente relación de plazas:

	GRUPO	CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA	CÓDIGO	FUN / LAB	Nº VACANTES	TURNO	RESERVA DISCAPACIDAD		
								G	I	E M
1	A2	ADMINISTRACIÓN	TÉCNICO	A-II-00	F	1	TL			
2	A2	ADMINISTRACIÓN	TÉCNICO	A-I-01	F	1	TL			
3	E	JARDINERÍA Y OFICIOS	OFICIAL 2º	J-IV-27	L	1	PI			
4	E	JARDINERÍA Y OFICIOS	OFICIAL 2º	J-IV-28	L	1	PI			

F.- Funcionaria/o	TL.- Turno libre	G.- General
L.- Laboral	OE.- Oferta de estabilización	I.- Intelectual
L/F.- A funcionarizar	PI.- Promoción interna	E M.- Enfermedad Mental

SEGUNDO. Publicar la OEP 2022 en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación:

<https://sede.cordoba.es/cordoba/tablon-de-anuncios>), en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba (BOP Córdoba) y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA).

TERCERO. La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2025”.

En Córdoba, 11 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta del IMGEMA, Cintia Bustos Muñoz.

Comunidad de Regantes Cerro de las Monjas de Huesar Castro del Río (Córdoba)

Núm. 3.958/2022

Por la presente, se le convoca a la Asamblea General Extraordinaria de Socios de esta Comunidad, que se celebrará el día 10 noviembre 2022, a las 18.00 en primera convocatoria y a las 19.00 en segunda convocatoria, en salón de actos de Iniciativas

Empresariales de Castro del Río (Córdoba), sito en Carretera de Bujalance s/n.

1º. Nombramiento de Secretario.

2º. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior.

3º. Elección de la nueva Junta de Gobierno con arreglo a lo estipulado en los estatutos.

4º. Informe a los comuneros de forma detallada del/de los expediente/es de modificación y/o revisión de las características concesionales que actualmente se está/n tramitando ante la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Entrega de parcelario y padrón de la Comunidad de Regantes. Se someterá a votación el encargo a profesionales para la determinación del parcelario y del padrón originarios de la Comunidad de Regantes.

Informe de los cambios existentes desde la constitución de la Comunidad de Regantes en los siguientes aspectos:

- Padrón.
- Superficie de riego.
- Altas y Bajas de Comuneros.

d. Los contratos de cesión.

Se informará a los comuneros acerca de las superficies de riego de la Comunidad. Se someterá a votación:

a. El nombramiento de auditor por parte del Registro Mercantil, para que evalúe las cuentas anuales de la Comunidad de Regantes de los últimos 4 ejercicios (2018 a 2021).

b. Nombramiento de empresa de ingeniería técnica, elegida por mayoría de la Asamblea General, de entre los nombres que se hayan propuesto 5 días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea, para que presente informe sobre el estado de la conservación, mantenimiento y funcionamiento de la Comunidad.

Se someterá a votación: (i) el cese y destitución de la Junta de Gobierno de la Comunidad. (ii) Que el cese se haga efectivo a la finalización de la Asamblea General, por lo que se mantendrán los cargos electos hasta la finalización y cierre de dicha Asamblea.

Para el caso de ser cesada la Junta de Gobierno, se procederá a la votación para la elección de los cargos de Presidente, Vicepresidente y 6 vocales, sobre las candidaturas presentadas 48 horas antes del inicio de la Asamblea que cumplan los requisitos de los Estatutos de la Comunidad. Resultará elegida la candidatura más votada entre las legítimamente presentadas. Tras el recuento se levantará Acta de resultado de la votación, que será proclamada a la Asamblea.

5º Ruegos y preguntas.

Castro del Río, 14 de octubre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, José Luis Fuentes del Río.

D. _____
_____ en calidad de socio y provisto del D.N.I.

Autorizo por
medio de este escrito a D. _____ con
D.N.I. _____ para que me represente en la

Asamblea General Extraordinaria de Socios, a celebrar el próximo día 10/11/2022.

Fdo.:

**Patronato Niceto Alcalá Zamora y Torres
Priego de Córdoba (Córdoba)**

Núm. 3.701/2022

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.1 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, al que se remite el artículo 177.2 del referido RD Legislativo, y el artículo 20.1 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta entidad se halla expuesto al público el expediente de modificaciones presupuestarias número 2/2022, por créditos extraordinarios, que afecta al Presupuesto del ejercicio 2022 del Patronato Municipal Niceto Alcalá-Zamora y Torres, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Priego de Córdoba, en sesión de fecha 29-9-2022, y financiado con bajas de créditos de otras aplicaciones que se estiman reducibles.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RD Legislativo 2/2004 a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Priego de Córdoba, a 30 de septiembre de 2022. Firmado electrónicamente por el Presidente, Juan Ramón Valdivia Rosa.